

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV - 000003
EIV-2012/0003

Consejería de Economía y Hacienda
Expedientes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Código de la Tabla de Valoración (CACM): TV - 000003

Código del Estudio de Identificación y Valoración (CACM): EIV-2012/0003

Código del Estudio de Identificación y Valoración (proponente): EHA/2012/0001

I. IDENTIFICACIÓN

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SERIE

Código orgánico: EXIMTRPAACJU

Código funcional:

Denominación vigente: *Expedientes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*

Fecha inicial: 1970

Fecha final:

Denominaciones anteriores / Otras denominaciones:

2. PROCEDENCIA Y FECHAS DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN

Denominación del Organismo productor

Consejería de Economía y Hacienda

Denominación del Centro directivo y de la Unidad administrativa productores

Código

Viceconsejería de Hacienda. Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego

Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos

Decreto/Orden por el/la que se crea

BOCM

BOE

Texto

fecha 31/03/2009

Observaciones:

Evolución orgánica

| Fecha desde | Fecha hasta | Organismo | Centro directivo | Unidad administrativa | Función |
|-------------|-------------|------------------------|-------------------------------|---|---------|
| 30/07/2004 | 30/03/2009 | Consejería de Hacienda | Dirección General de Tributos | Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | |
| 26/07/2002 | 29/07/2004 | Consejería de Hacienda | Dirección General de Tributos | Área de Gestión Tributaria. Servicio de Liquidación de Tributos | |
| 30/04/2002 | 25/07/2002 | Consejería de Hacienda | Dirección General de Tributos | Servicio de Gestión Tributaria | |
| 14/08/2001 | 29/04/2002 | Consejería de | Dirección General de | Servicio de Gestión Tributaria | |

| | | Presidencia y Hacienda | Tributos | | |
|------------|------------|---|---|--|--|
| 11/10/2000 | 13/08/2001 | Consejería de Presidencia y Hacienda | Viceconsejería de Hacienda. Dirección General de Tributos | Servicio de Gestión Tributaria. Unidad de Gestión Tributaria. Sección de Liquidación de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | |
| 04/08/2000 | 10/10/2000 | Consejería de Presidencia y Hacienda | Viceconsejería de Hacienda. Dirección General de Tributos | Servicio de Gestión Tributaria | |
| 31/12/1999 | 03/08/2000 | Consejería de Hacienda | Dirección General de Tributos | Servicio de Gestión Tributaria | |
| 25/03/1996 | 30/12/1999 | Consejería de Hacienda | Dirección General de Tributos | Servicio de Tributos | |
| 04/07/1995 | 26/03/1996 | Consejería de Hacienda | Dirección General de Gestión Tributaria y Fondos Europeos | Servicio de Tributos | |
| 01/01/1992 | 01/11/1995 | Agencia Estatal de la Administración Tributaria | Delegación Especial de Madrid | Dependencia de Gestión Tributaria. Sección de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | |
| | 31/12/1991 | Ministerio de Economía y Hacienda | Delegación Provincial de Madrid | Dependencia Regional de Gestión Tributaria. Sección Impuesto de Transmisiones Patrimoniales | |

3. OBSERVACIONES

II. PROCEDIMIENTO

1. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO TIPO

Función de la serie:

Recaudación y liquidación de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cedidos por la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

Resumen del procedimiento:

El Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados surge con la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. Es un tributo de naturaleza indirecta que grava: a) Las transmisiones patrimoniales onerosas. b) Las operaciones societarias. c) Los actos jurídicos documentados. La Constitución Española de 1978, enumera en su artículo 157.1 los recursos autonómicos citando, entre otros, los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado a las comunidades Autónomas. La cesión del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la Comunidad de Madrid, queda plasmada en la Ley 42/1983, de 28 de diciembre, Reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad de Madrid y en la Ley 16/1990, de 20 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 42/1983. No obstante, esta cesión no será efectiva hasta la aprobación de los Reales Decretos 941/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de los servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos (Transmisiones Patrimoniales) y 342/1997, de 7 de marzo, sobre traspaso de los servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid correspondiente a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, relativas al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (Actos Jurídicos Documentados). 2.- Conceptos de gravámenes: 2.1.- Transmisiones patrimoniales: a) Transmisiones y derechos reales sobre inmuebles urbanos: * Solares. * Viviendas * Locales y otras edificaciones. * Viviendas de Distrito Centro de Madrid. * Derecho de aprovechamiento por bienes inmuebles de uso turístico. * Viviendas de protección oficial. b) Transmisiones y derechos reales sobre inmuebles rústicos: * Secano. * Regadío. * Otros inmuebles rústicos. c) Transmisiones de inmuebles a cambio de pensión. d) Transmisiones de

inmuebles en subasta judicial, administrativa o notarial. e) Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias y certificados de dominio. f) Transmisiones y derechos reales sobre muebles excepto automóviles y valores mobiliarios. g) Transmisiones y derechos reales sobre muebles (automóviles, embarcaciones, aeronaves...) y valores mobiliarios. h) Concesiones administrativas y otros conceptos. i) Derechos reales de garantía. j) Pensiones. k) Fianzas. l) Préstamos y obligaciones. m) Arrendamiento de fincas urbanas. n) Arrendamiento de fincas rústicas. ñ) Transmisiones de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos. o) Transmisiones patrimoniales no sujetas al impuesto. 2.2.- Operaciones societarias: a) Sociedades Anónimas: * Constitución. * Aumento de capital. * Disolución. * Disminución de capital. * Fusión. * Escisión. * Aportación de socios por pérdidas sociales. * Traslado a España de sede o domicilio social. b) Sociedades no Anónimas: * Constitución. * Constitución. * Aumento de capital. * Disolución. * Disminución de capital. * Fusión. * Escisión. * Aportación de socios por pérdidas sociales. * Traslado a España de sede o domicilio social. c) Operaciones societarias no sujetas al impuesto. 2.3.- Actos Jurídicos Documentados: a) Documentos notariales: * Segregación. * Agrupación. * Declaración de obra nueva. * División horizontal. * Entregas sujetas al IVA. * Entregas sujetas al IVA con renuncia a la exención. * Constitución de préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras. * Cancelación de préstamos hipotecarios. b) Otros documentos notariales. c) Anotaciones preventivas. d) Actos Jurídicos Documentados no sujetos al impuesto. El impuesto aglutina varias modalidades (en el estudio se han recogido 5 modalidades identificados como numeros de procedimiento) para las cuales la Administración autonómica, desde el traspaso de competencias desde la Administración General del Estado, ha ido diseñando varios modelos de impresos que las identifican. A todas ellas es común el mismo procedimiento de gestión tributaria. Lo que es diferente es la plasmación documental de los actos administrativos según el hecho imponible. En sus procedimientos especiales anterior a esta fecha.

Observaciones sobre el procedimiento:

MODALIDADES: El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un tributo de naturaleza indirecta que grava: a) Las transmisiones patrimoniales onerosas. b) Las operaciones societarias. c) Los actos jurídicos documentados. Este impuesto agrupa seis modalidades para las cuales la Administración General del Estado, primero, y la Comunidad de Madrid, después, han ido estableciendo diversos modelos de impresos que las distinguen. El procedimiento de gestión tributaria es idéntico para todas, pero difieren en los documentos constitutivos que deben de aportar los interesados y que forman los expedientes. MODALIDAD 1: Transmisiones Patrimoniales onerosas y operaciones societarias. [Véase PROCEDIMIENTO 1] La declaración de las Transmisiones Patrimoniales onerosa deberá presentarse cuando se realicen transmisiones retribuidas inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas, así como la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas. Este impuesto no grava las operaciones descritas cuando se realizan por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad. La modalidad sobre Operaciones debe presentarse cuando se realice alguna de las siguientes operaciones: a) Constitución de sociedades, aumento o disminución de su capital y disolución de sociedades. b) Aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital social. c) Traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad, cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado de la Unión Europea. MODALIDAD 2: Actos Jurídicos Documentados. [Véase PROCEDIMIENTO 2] La modalidad sobre actos jurídicos documentados grava: a) En el caso de documentos notariales: las escrituras, las actas y los testimonios notariales. b) En el caso de documentos administrativos: las anotaciones preventivas que se practiquen en Registros Públicos y la rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios. c) En el caso de documentos mercantiles: las letras de cambio y los documentos que realicen funciones de giro. MODALIDAD 3: Documentos negociados. [Véase PROCEDIMIENTO 3] Se efectuará la declaración por los recibos, pagarés, cheques y resto de documentos mercantiles negociados o cobrados por entidades de crédito. MODALIDAD 4: Pago en metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden (cheques). [Véase PROCEDIMIENTO 4] Cuando los comerciantes acuerden con sus proveedores aplazamientos de pago superiores a 60 días desde la fecha de entrega y recepción de las mercancías, el pago deberá quedar instrumentado en documento que lleve aparejada acción cambiaria, con mención expresa de la fecha de pago

indicada en la factura. En el caso de aplazamientos superiores a 90 días este documento será endosable a la orden. Se podrá optar por efectuar el pago en metálico del impuesto que grava la emisión de este tipo de documentos mercantiles en sustitución del empleo de efectos timbrados siempre que los interesados se acojan a la autorización prevista en el artículo 37.3 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y comuniquen a la Administración tributaria competente la fecha a partir de la cual comenzarán a hacer uso de dicha autorización.

MODALIDAD 5: Transmisión de determinados medios de transporte usados (vehículos usados). [Véase PROCEDIMIENTO 5] La modalidad sobre transmisión de vehículos usados deberá presentarse cuando se realicen transmisiones retribuidas e inter vivos de vehículos (coches, motos, embarcaciones, aeronaves...) siempre que dichos vehículos no se adquieran de empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, ya que en este caso la adquisición estaría grava por el impuesto sobre el valor añadido.

MODALIDAD 6: Declaración de exceso en letras de cambio (letras de cambio). [Véase PROCEDIMIENTO 6] La liquidación se realizará en metálico y procederá en el supuesto de letras de cambio superiores a 192.323,87 €. EXPEDIENTE ÚNICO: Antes de comenzar a relacionar los documentos que constituyen el expediente de gestión es necesario definir el concepto de expediente único, término acuñado en la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Por decisión del gestor tributario, se establece la unificación física del expediente de gestión junto con todos los procedimientos especiales que se hayan podido generar. Esto quiere decir, que unido al expediente de gestión aparecen los aplazamientos y fraccionamientos de pago, solicitados en la autoliquidación o en la liquidación provisional, los recursos de reposición que han tenido lugar a lo largo del procedimiento, la tasación pericial contradictoria, las devoluciones de ingresos indebidos, etc. La resolución adoptada en cualquiera de los procedimientos especiales incide en la resolución del expediente de gestión. Por tanto, se necesita tener constancia física de una copia de la resolución de los mismos para que el departamento que se encarga de la gestión de la liquidación tributaria ajuste la nueva liquidación provisional al contenido de las resoluciones o bien, si es desestimatoria para el interesado, reafirme la primera liquidación emitida. Hay que tener presente que algunos de estos procedimientos especiales forman expedientes con su número identificador y carpetilla diferenciadora y otros simplemente son documentos sueltos (solicitud / resolución / acuse de recibo). Este proceso se aplica por primera vez en el año 1999. No obstante, para que todo el fondo documental tributario lleve el mismo criterio y tratamiento, los técnicos del Archivo General Tributario unificaron todos los expedientes de gestión con sus procedimientos especiales anterior a esta fecha.

2. LEGISLACIÓN

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Decreto de 22 de junio de 1956 por el que se aprueba el texto definitivo del Reglamento del Timbre del Estado y se dictan normas complementarias para la ejecución de la Ley 14 de abril de 1955 |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 22/06/1956 |
| Publicado el: | 08/07/1956 |
| Número de boletín | 190 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 27 de septiembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 27/09/1956 |
| Publicado el: | 28/12/1956 |
| Número de boletín | 363 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 17/07/1958 |
| Publicado el: | 18/07/1958 |
| Número de boletín | 171 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 28/12/1963 |
| Publicado el: | 31/12/1959 |
| Número de boletín | 313 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 11/06/1964 |
| Publicado el: | 13/06/1964 |
| Número de boletín | 142 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Decreto-Ley 16/1965, de 30 de diciembre, por el que se prorrogan los plazos establecidos en las Leyes General y de Reforma del Sistema Tributario para la aprobación de los Textos Refundidos de los distintos tributos y la vigencia del artículo tercero de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre el régimen de desgravación por inversiones en la Contribución General sobre la Renta |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 30/12/1965 |
| Publicado el: | 31/12/1965 |
| Número de boletín | 313 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 14/11/1968 |
| Publicado el: | 28/12/1968 |
| Número de boletín | 312 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Decreto 2260/1969, de 24 de julio, por el que se aprueba la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 24/07/1969 |
| Publicado el: | 07/10/1969 |
| Número de boletín | 240 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 10/1973, de 17 de marzo, sobre modificación de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 17/03/1973 |
| Publicado el: | 21/03/1973 |
| Número de boletín | 69 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria (Aplicación en la Comunidad de Madrid, junto con su Texto Refundido, hasta la promulgación de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de la Hacienda de la Comunidad de Madrid) |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 04/04/1977 |
| Publicado el: | 08/01/1977 |
| Número de boletín | 7 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Constitución Española aprobada por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978 |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 31/10/1978 |
| Publicado el: | 29/12/1978 |
| Número de boletín | 311 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el Recurso de reposición previo al económico-administrativo |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 07/09/1979 |
| Publicado el: | 01/10/1979 |
| Número de boletín | 235 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 276 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 34/1980, de 21 de junio, de reforma del Procedimiento tributario |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 21/06/1980 |
| Publicado el: | 27/06/1980 |
| Número de boletín | 154 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 39/1980, de 5 de julio, de Bases sobre el Procedimiento económico-administrativo |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 05/07/1980 |
| Publicado el: | 24/07/1980 |
| Número de boletín | 177 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 41/1980, de 5 de julio, de Medidas Urgentes de apoyo a la vivienda |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 05/07/1980 |
| Publicado el: | 24/07/1980 |
| Número de boletín | 177 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 22/09/1980 |
| Publicado el: | 01/10/1980 |
| Número de boletín | 236 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se articula la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Bases sobre Procedimiento económico-administrativo |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 12/12/1980 |
| Publicado el: | 30/12/1980 |
| Número de boletín | 313 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento en las Reclamaciones económico-administrativas |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 20/08/1981 |
| Publicado el: | 09/09/1981 |
| Número de boletín | 216 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 25/02/1983 |
| Publicado el: | 01/03/1983 |
| Número de boletín | 51 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid |
| Boletín | BOE de 3 de marzo de 1984 |
| Aprobado el: | 13/12/1983 |
| Publicado el: | 03/02/1984 |
| Número de boletín | 29 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 42/1983, de 28 de diciembre, Reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Madrid |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 28/12/1983 |
| Publicado el: | 29/12/1983 |
| Número de boletín | 311 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 30/1983, de 28 de diciembre, Reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 28/12/1983 |
| Publicado el: | 29/12/1983 |
| Número de boletín | 311 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 10/1985, de 26 de abril, de modificación parcial de la Ley General Tributaria |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 26/04/1985 |
| Publicado el: | 27/04/1985 |
| Número de boletín | 101 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria de 1977 |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 23/09/1988 |
| Publicado el: | 29/09/1988 |
| Número de boletín | 234 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 13/04/1989 |
| Publicado el: | 15/04/1989 |
| Número de boletín | 90 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se regula el Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos de naturaleza tributaria |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 21/09/1990 |
| Publicado el: | 25/09/1990 |
| Número de boletín | 230 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 08/11/1990 |
| Publicado el: | 13/12/1990 |
| Número de boletín | 277 |
| Boletín de correcciones | BOCM |
| Número boletín correcciones | 296 |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 16/1990, de 29 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 42/983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Madrid |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 29/11/1990 |
| Publicado el: | 30/11/1990 |
| Número de boletín | 287 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación |
| Boletín | BOE de 3 de enero de 1991 |
| Aprobado el: | 20/12/1990 |
| Publicado el: | 03/01/1991 |
| Número de boletín | 3 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 2/1992, de 30 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1992 |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 30/04/1992 |
| Publicado el: | 08/05/1992 |
| Número de boletín | 109 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 26/11/1992 |
| Publicado el: | 27/11/1992 |
| Número de boletín | 285 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 8/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1993 |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 23/12/1992 |
| Publicado el: | 31/12/1992 |
| Número de boletín | 311 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 11/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1994 |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 30/12/1993 |
| Publicado el: | 31/12/1993 |
| Número de boletín | 310 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 13/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Geneales de la Comunidad de Madrid para 1995 |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 27/12/1994 |
| Publicado el: | 30/12/1994 |
| Número de boletín | 310 |
| Boletín de correcciones | BOCM de 6 de febrero de 1995 |
| Número boletín correcciones | 31 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Decreto 50/1995, de 25 de mayo, por el que se adscriben las competencias, funciones y servicios estatales vinculados a la gestión de los tributos cedidos a la Comunidad de Madrid |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 25/05/1995 |
| Publicado el: | 12/06/1995 |
| Número de boletín | 138 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ral Decreto 941/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de los servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid correspondiente a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 09/06/1995 |
| Publicado el: | 11/07/1995 |
| Número de boletín | 164 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial de la Ley General Tributaria |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 20/07/1995 |
| Publicado el: | 22/07/1995 |
| Número de boletín | 174 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Orden 2571/1995, de 11 de diciembre, por la que se desarrolla la normativa sobre medios de pago en relación con la gestión recaudatoria de los tributos cedidos a la Comunidad de Madrid |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 11/12/1995 |
| Publicado el: | 19/12/1995 |
| Número de boletín | 301 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 14/1996, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1997 |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 28/12/1996 |
| Publicado el: | 30/12/1996 |
| Número de boletín | 309 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas complementarias |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 30/12/1996 |
| Publicado el: | 31/12/1996 |
| Número de boletín | 315 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se adscriben las competencias, funciones y servicios estatales vinculados a la gestión de los tributos cedidos a la Comunidad de Madrid |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 06/03/1997 |
| Publicado el: | 11/03/1997 |
| Número de boletín | 59 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas |
| Boletín | BOCM de 2 de enero de 1998 |
| Aprobado el: | 26/12/1997 |
| Publicado el: | 02/01/1998 |
| Número de boletín | 1 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 30/12/1997 |
| Publicado el: | 31/12/1997 |
| Número de boletín | 313 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 26/02/1998 |
| Publicado el: | 27/02/1998 |
| Número de boletín | 50 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 07/07/1998 |
| Publicado el: | 08/07/1998 |
| Número de boletín | 162 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 13/07/1998 |
| Publicado el: | 14/07/1998 |
| Número de boletín | 167 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Orden 1895/1998, de 15 de julio, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la difusión de los derechos recogidos en la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, en las Oficinas de la Comunidad de Madrid con competencia en materia tributaria y se aprueba el modelo de solicitud de valoración previa de pisos, plazas de garaje y cuartos trasteros |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 15/07/1998 |
| Publicado el: | 27/07/1998 |
| Número de boletín | 176 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Orden 3530/1998, de 14 de diciembre, del Consejero de Hacienda, sobre aplicación de las modificaciones introducidas en el Procedimiento de notificación por la Ley 66/1997, que modifica diversos artículos de la Ley General Tributaria |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 14/12/1998 |
| Publicado el: | 18/12/1998 |
| Número de boletín | 300 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 26/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 28/12/1998 |
| Publicado el: | 30/12/1998 |
| Número de boletín | 309 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 13/01/1999 |
| Publicado el: | 14/01/1999 |
| Número de boletín | 12 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 24/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 27/12/1999 |
| Publicado el: | 30/12/1999 |
| Número de boletín | 309 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Real Decreto 136/2000, de 4 de febrero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, en lo relativo al reembolso del coste de las garantías prestadas para suspender la ejecución de las deudas tributarias y al régimen de actuaciones de la inspección de los tributos y se adapta a las previsiones de dicha Ley el procedimiento para la realización de las devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria |
| Boletín | BOR |
| Aprobado el: | 04/02/2000 |
| Publicado el: | 16/02/2000 |
| Número de boletín | 40 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 18/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 27/12/2000 |
| Publicado el: | 29/12/2000 |
| Número de boletín | 309 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 21/2001, de 21 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 21/12/2001 |
| Publicado el: | 31/12/2001 |
| Número de boletín | 313 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 26/12/2001 |
| Publicado el: | 28/12/2001 |
| Número de boletín | 308 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 27/12/2001 |
| Publicado el: | 31/12/2001 |
| Número de boletín | 313 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 30/2002, de 1 de julio, del Régimen de cesión de tributos a la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 01/07/2002 |
| Publicado el: | 02/07/2002 |
| Número de boletín | 157 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 20/12/2002 |
| Publicado el: | 23/12/2002 |
| Número de boletín | 304 |
| Boletín de correcciones | BOCM de 25 de febrero de 2003 |
| Número boletín correcciones | 47 |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 17/12/2003 |
| Publicado el: | 18/12/2003 |
| Número de boletín | 302 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de prórroga de determinadas medidas fiscales vigentes en la Comunidad de Madrid |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 23/12/2003 |
| Publicado el: | 30/12/2003 |
| Número de boletín | 310 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 2/2004, de 31 de mayo , de Medidas Fiscales y Administrativas |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 31/05/2004 |
| Publicado el: | 01/06/2004 |
| Número de boletín | 129 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 15/10/2004 |
| Publicado el: | 28/10/2004 |
| Número de boletín | 260 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 28/12/2004 |
| Publicado el: | 30/12/2004 |
| Número de boletín | 310 |
| Boletín de correcciones | BOCM de 2 de febrero de 2005 |
| Número boletín correcciones | 27 |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 13/05/2005 |
| Publicado el: | 27/05/2005 |
| Número de boletín | 126 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación |
| Boletín | BOE 210 |
| Aprobado el: | 29/07/2005 |
| Publicado el: | 02/09/2005 |
| Número de boletín | |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 23/12/2005 |
| Publicado el: | 30/12/2005 |
| Número de boletín | 311 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 22/12/2006 |
| Publicado el: | 29/12/2006 |
| Número de boletín | 309 |
| Boletín de correcciones | BOCM de 29 de enero de 2007 |
| Número boletín correcciones | 24 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Orden de 27 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 27/04/2007 |
| Publicado el: | 30/04/2007 |
| Número de boletín | 101 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de tributos |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 27/07/2007 |
| Publicado el: | 05/09/2007 |
| Número de boletín | 213 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 21/12/2007 |
| Publicado el: | 28/12/2007 |
| Número de boletín | 309 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Resolución de 27 de mayo de 2008, de la Dirección General de Tributos, por la que se incluyen nuevos modelos para la presentación telemática, conforme al procedimiento regulado en la Orden de 27 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 27/05/2008 |
| Publicado el: | 03/06/2008 |
| Número de boletín | 131 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Orden de 30 de julio de 2008, por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid, complementándose el mencionado procedimiento |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 30/07/2008 |
| Publicado el: | 12/08/2008 |
| Número de boletín | 191 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 29/12/2008 |
| Publicado el: | 30/12/2008 |
| Número de boletín | 310 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 4/2009, de 20 de julio, de Medidas Fiscales contra la crisis económica |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 20/07/2009 |
| Publicado el: | 27/07/2009 |
| Número de boletín | 176 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Orden de 30 de octubre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento y las condiciones para el pago telemático de determinadas deudas tributarias |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 30/10/2009 |
| Publicado el: | 04/12/2009 |
| Número de boletín | 288 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 23/12/2009 |
| Publicado el: | 29/12/2009 |
| Número de boletín | 308 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Resolución de 9 de marzo de 2010, de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se habilita el Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la tramitación de diversos procedimientos administrativos y se ordena la impresión de modelos normalizados para su utilización electrónica |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 09/03/2010 |
| Publicado el: | 07/04/2010 |
| Número de boletín | 82 |
| Boletín de correcciones | BOCM de 8 de octubre de 2010 |
| Número boletín correcciones | 241 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Resolución de 26 de abril de 2010, de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se delegan competencias en relación con el Procedimiento sancionador en materia tributaria |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 26/04/2010 |
| Publicado el: | 31/05/2010 |
| Número de boletín | 128 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se habilita el Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la tramitación de diversos procedimientos administrativos y se ordena la publicación de impresos normalizados para su utilización electrónica |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 25/05/2010 |
| Publicado el: | 29/06/2010 |
| Número de boletín | 153 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 29/2010, de 16 de julio, del Régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 16/07/2010 |
| Publicado el: | 17/07/2010 |
| Número de boletín | 173 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Resolución de 16 de julio de 2010, de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se publica modelo de impreso correspondiente al Procedimiento "Recurso de reposición contra actos dictados por la Administración Tributaria" |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 16/07/2010 |
| Publicado el: | 08/09/2010 |
| Número de boletín | 215 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 21/10/2010 |
| Publicado el: | 25/10/2010 |
| Número de boletín | 255 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Orden de 5 de noviembre de 2010 por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 05/11/2010 |
| Publicado el: | 18/11/2010 |
| Número de boletín | 276 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2011 |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 23/12/2010 |
| Publicado el: | 29/12/2010 |
| Número de boletín | 310 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012 |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 23/12/2011 |
| Publicado el: | 29/12/2011 |
| Número de boletín | 309 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | GENERAL |
| Diposición | Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 29/10/2012 |
| Publicado el: | 30/10/2010 |
| Número de boletín | 261 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto de 21 de marzo de 1958 en el que se publican los Textos Refundidos de la Ley y Tarifas de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 21/03/1958 |
| Publicado el: | 29/04/1958 |
| Número de boletín | 102 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 124 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958 |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 15/01/1959 |
| Publicado el: | 07/02/1959 |
| Número de boletín | 33 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 80 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958 |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 15/01/1959 |
| Publicado el: | 09/02/1959 |
| Número de boletín | 34 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 80 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958 |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 15/01/1959 |
| Publicado el: | 10/02/1959 |
| Número de boletín | 35 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 80 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958 |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 15/01/1959 |
| Publicado el: | 11/02/1959 |
| Número de boletín | 36 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 80 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958 |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 15/01/1959 |
| Publicado el: | 12/02/1959 |
| Número de boletín | 37 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 80 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958 |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 15/01/1959 |
| Publicado el: | 13/02/1959 |
| Número de boletín | 39 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 80 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958 |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 15/01/1959 |
| Publicado el: | 16/02/1959 |
| Número de boletín | 40 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 80 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958 |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 15/01/1959 |
| Publicado el: | 17/02/1959 |
| Número de boletín | 41 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 80 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 27 de junio de 1964 por la que se dictan normas provisionales para la aplicación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las Letras de Cambio |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 27/06/1964 |
| Publicado el: | 29/06/1964 |
| Número de boletín | 155 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 10 de julio de 1964 por la que se dan normas sobre la exacción y administración del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las Letras de Cambio |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 10/07/1964 |
| Publicado el: | 22/07/1964 |
| Número de boletín | 175 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 17 de julio de 1964 por la que se establecen las normas de gestión y exacción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en cuanto grava las Grandezas, títulos, honores y condecoraciones |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 17/07/1964 |
| Publicado el: | 01/08/1964 |
| Número de boletín | 184 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 275 |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 14 de diciembre de 1964 por la que se extiende a las liquidaciones del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto grava las Grandezas, títulos, honores y condecoraciones, la autorización de ingreso mediante giro postal tributario y transferencia bancaria |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 14/12/1964 |
| Publicado el: | 22/12/1964 |
| Número de boletín | 306 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 26 de febrero de 1966 por la que se deroga la de 27 de junio de 1964 que estableció normas provisionales para la aplicación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las Letras de Cambio |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 26/02/1966 |
| Publicado el: | 16/03/1966 |
| Número de boletín | 64 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 13 de julio de 1966 por la que se dictan las instrucciones que han de presidir la actuación de las Abogacías del Estado y de las Oficinas Liquidadoras del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de mayo de 1966 |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 13/07/1966 |
| Publicado el: | 26/07/1966 |
| Número de boletín | 177 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto-Ley 11/1966, de 28 de diciembre, por el que se prorrogan los plazos establecidos en la Leyes General y de Reforma del Sistema Tributario y el Decreto-Ley 16/1965 de 30 de diciembre, para la aprobación de los Textos Refundidos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo, Impuestos Especiales e Impuestos Generales sobre las Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 28/12/1966 |
| Publicado el: | 30/12/1966 |
| Número de boletín | 312 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto 1018/1967, de 6 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 06/04/1967 |
| Publicado el: | 18/05/1967 |
| Número de boletín | 118 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 170 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto 1051/1968, de 27 de mayo, sobre revisión de beneficios fiscales en los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 27/05/1968 |
| Publicado el: | 28/05/1968 |
| Número de boletín | 128 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 1 de julio por la que se establecen las normas que regularán transitoriamente la exacción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por determinados números de de su tarifa, mediante efectos timbrados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 01/07/1969 |
| Publicado el: | 02/07/1969 |
| Número de boletín | 157 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 16 de diciembre de 1969 por la que se establecen las normas que regularán la exacción sobre el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por determinados números 21 y 21 bis de su tarifa, mediante efectos timbrados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 16/12/1969 |
| Publicado el: | 29/12/2012 |
| Número de boletín | 311 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 25 de marzo de 1971 por la que se regula la bonificación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados prevista en el artículo 15 de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 25/03/1971 |
| Publicado el: | 01/04/1971 |
| Número de boletín | 78 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto 2169/1974, de 20 de julio, por el que se regula el sistema de autoliquidación de los Impuestos que gravan las Transmisiones de Vehículos |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 20/07/1974 |
| Publicado el: | 05/08/1974 |
| Número de boletín | 186 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 18 de octubre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 2169/1974, de 20 de julio, por el que se regula el sistema de autoliquidación de los Impuestos que gravan las Transmisiones de Vehículos |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 18/10/1974 |
| Publicado el: | 26/10/1974 |
| Número de boletín | 257 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 28 de febrero de 1976 sobre tramitación de las Actas de Constancia de Hechos levantadas por la Inspección Tributaria en relación con los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 28/02/1976 |
| Publicado el: | 12/03/1976 |
| Número de boletín | 62 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto 618/1976, de 5 de marzo, por el que se extiende el sistema de autoliquidación previsto en el Decreto 2169/1974, de 20 de julio, a vehículos comerciales y motocicletas |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 05/03/1976 |
| Publicado el: | 27/03/1976 |
| Número de boletín | 75 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Real Decreto 1981/1976, de 24 de agosto, por el que se determinan los tipos y gravámenes de la tarifa del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 24/08/1976 |
| Publicado el: | 25/08/1976 |
| Número de boletín | 204 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 214 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Real Decreto 2959/1976, de 23 de diciembre, por el que se modifica la cifra de aprobación de los Expedientes de comprobación de valores en los Impuestos sobre Sucesiones y Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 23/12/1976 |
| Publicado el: | 28/12/1976 |
| Número de boletín | 311 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 31 de enero de 1977 por la que se aprueban los modelos de Actas de Inspección Tributaria en los Impuestos de Sucesiones y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 31/01/1977 |
| Publicado el: | 09/02/1977 |
| Número de boletín | 34 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Ley 32/1980, de 21 de junio, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 21/06/1980 |
| Publicado el: | 27/06/1980 |
| Número de boletín | 154 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 27 de junio de 1980 por la que se dan instrucciones para la utilización de efectos timbrados en metálico del Impuesto de las Letras de Cambio |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 27/06/1980 |
| Publicado el: | 01/07/1980 |
| Número de boletín | 157 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 30/12/1980 |
| Publicado el: | 03/02/1981 |
| Número de boletín | 29 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 65 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Real Decreto 1008/1981, de 5 de febrero, por el que se regula la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 05/02/1981 |
| Publicado el: | 30/06/1981 |
| Número de boletín | 129 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE de 28 de junio de 1982 |
| Aprobado el: | 29/12/1981 |
| Publicado el: | 28/06/1982 |
| Número de boletín | 153 |
| Boletín de correcciones | BOE de 28 de junio de 1982 |
| Número boletín correcciones | 153 |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 26 de febrero de 1982 por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación que debe utilizarse en las autoliquidaciones que se practiquen por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 26/02/1982 |
| Publicado el: | 13/03/1982 |
| Número de boletín | 62 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Instrucción de 15 de marzo de 1982, de la Subsecretaría de Hacienda, relativa a la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 15/03/1982 |
| Publicado el: | 25/03/1982 |
| Número de boletín | 72 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 31 de marzo de 1982 por la que se autoriza el pago en metálico de Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos negociados por entidades de crédito |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 31/03/1982 |
| Publicado el: | 09/04/1982 |
| Número de boletín | 85 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 30 de enero de 1987 por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación que debe utilizarse para la autoliquidación de las transmisiones de vehículos usados sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como tablas de precios medios de venta |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 30/01/1987 |
| Publicado el: | 10/02/1987 |
| Número de boletín | 35 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 57 |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Ley 32/1987, de 22 de diciembre, de ampliación y alcance y condiciones de la cesión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las Comunidades Autónomas |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 22/12/1987 |
| Publicado el: | 23/12/1987 |
| Número de boletín | 306 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 307 |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Ley 32/1987, de 22 de diciembre, de ampliación y alcance y condiciones de la cesión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las Comunidades Autónomas |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 22/12/1987 |
| Publicado el: | 23/12/1987 |
| Número de boletín | 306 |
| Boletín de correcciones | BOE de 16 de enero de 1988 |
| Número boletín correcciones | 14 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 29 de enero de 1988 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 29/01/1988 |
| Publicado el: | 27/02/1988 |
| Número de boletín | 50 |
| Boletín de correcciones | BOE |
| Número boletín correcciones | 64 |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 29 de diciembre de 1988 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 29/12/1988 |
| Publicado el: | 03/01/1989 |
| Número de boletín | 2 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 30 de enero de 1989 por la que se modifica la de 31 de marzo de 1982, que autorizó el pago en metálico del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos negociados por las entidades de crédito |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 30/01/1989 |
| Publicado el: | 07/02/1989 |
| Número de boletín | 32 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 26 de abril de 1989 por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación que debe utilizarse en las autoliquidaciones que se practiquen por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 26/04/1989 |
| Publicado el: | 09/05/1989 |
| Número de boletín | 110 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 28 de diciembre de 1989 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones |
| Boletín | BOE de 2 de enero de 1990 |
| Aprobado el: | 28/12/1989 |
| Publicado el: | 02/01/1990 |
| Número de boletín | 2 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 17 de diciembre de 1990 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 17/12/1990 |
| Publicado el: | 29/12/1990 |
| Número de boletín | 312 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 16 de diciembre de 1991 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 16/12/1991 |
| Publicado el: | 31/12/1991 |
| Número de boletín | 313 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 18 de diciembre de 1992 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 18/12/1992 |
| Publicado el: | 23/12/1992 |
| Número de boletín | 307 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Testo Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 24/09/1993 |
| Publicado el: | 20/10/1993 |
| Número de boletín | 251 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 14 de diciembre de 1993 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 14/12/1993 |
| Publicado el: | 17/12/1993 |
| Número de boletín | 301 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 29 de abril de 1994 por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación que debe utilizarse en las transmisiones de determinados medios de transporte usados sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 29/04/1994 |
| Publicado el: | 30/04/1994 |
| Número de boletín | 103 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 16 de diciembre de 1994 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 16/12/1994 |
| Publicado el: | 28/12/1994 |
| Número de boletín | 310 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 29/05/1995 |
| Publicado el: | 22/06/1995 |
| Número de boletín | 148 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden 270/1995, de 27 de octubre, por la que se aprueban los sobres y modelos de declaración-liquidación que deben utilizarse en las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modalidades de Transmisiones Patrimoniales Intervivos y Operaciones Societarias) |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 27/10/1995 |
| Publicado el: | 31/10/1995 |
| Número de boletín | 259 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 14 de diciembre de 1995 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 14/12/1995 |
| Publicado el: | 27/12/1995 |
| Número de boletín | 309 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Decreto 81/1996, de 30 de mayo, por el que se encomienda la gestión y liquidación de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones a las Oficinas Liquidadoras que se designan |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 30/05/1996 |
| Publicado el: | 06/06/1996 |
| Número de boletín | 134 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

Tipo ESPECÍFICA
Diposición Orden de 16 de diciembre de 1996 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones

Boletín BOE
Aprobado el: 16/12/1996
Publicado el: 20/12/1996
Número de boletín 306
Boletín de correcciones
Número boletín correcciones

Tipo ESPECÍFICA
Diposición Real Decreto 342/1997, de 7 de marzo, sobre traspaso de los servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, correspondiente a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, relativas al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados

Boletín BOE
Aprobado el: 07/03/1997
Publicado el: 08/03/1997
Número de boletín 58
Boletín de correcciones
Número boletín correcciones

Tipo ESPECÍFICA
Diposición Orden 400/1997, de 11 de marzo, por la que se aprueban los sobres y modelos de declaración-liquidación que deben utilizarse en las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados (modalidad de Actos Jurídicos Documentados)

Boletín BOCM
Aprobado el: 11/03/1997
Publicado el: 14/03/1997
Número de boletín 62
Boletín de correcciones
Número boletín correcciones

Tipo ESPECÍFICA
Diposición Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Boletín BOE
Aprobado el: 16/12/1997
Publicado el: 24/12/1997
Número de boletín 307
Boletín de correcciones
Número boletín correcciones

| | |
|-------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Resolución de 5 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha de 2 de abril de 1998, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal supremo de fecha 3 de octubre de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/923/1993, interpuesto por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), contra el artículo 45.1.B) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |

| | |
|------------------------------------|------------|
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 05/05/1998 |
| Publicado el: | 23/05/1998 |
| Número de boletín | 123 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|-------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Resolución de 5 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 1998, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de noviembre de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/532/1995, interpuesto por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), contra determinados artículos del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |

| | |
|------------------------------------|------------|
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 05/05/1998 |
| Publicado el: | 23/05/1998 |
| Número de boletín | 123 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|-------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Resolución de 5 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 1998, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de noviembre de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/544/1995, interpuesto por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), contra determinados artículos del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |

| | |
|------------------------------------|------------|
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 05/05/1998 |
| Publicado el: | 23/05/1998 |
| Número de boletín | 123 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 15 de diciembre de 1998 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 15/12/1998 |
| Publicado el: | 24/12/1998 |
| Número de boletín | 307 |
| Boletín de correcciones | BOE de 9 de febrero de 1999 |
| Número boletín correcciones | 34 |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden 1/1999, de 5 de enero, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las instrucciones, los modelos de declaración-liquidación que deben utilizarse en las autoliquidaciones correspondientes a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y los sobres de presentación de la declaración tributaria |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 05/01/1999 |
| Publicado el: | 14/01/1999 |
| Número de boletín | 11 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 15 de diciembre de 1999 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 15/12/1999 |
| Publicado el: | 23/12/1999 |
| Número de boletín | 306 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 18 de diciembre de 2000 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 18/12/2000 |
| Publicado el: | 27/12/2000 |
| Número de boletín | 310 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | SENTENCIA de 9 de marzo de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 20 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 09/03/2001 |
| Publicado el: | 09/07/2001 |
| Número de boletín | 163 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 4 de julio de 2001 por la que se aprueban los modelos 600, 620 y 630, en pesetas y en euros de declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y se determinan el lugar y plazos de presentación de los mismos |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 04/07/2001 |
| Publicado el: | 07/07/2001 |
| Número de boletín | 162 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 9 de octubre de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los modelos 600, 601, 620, 630, 650 y 651 en euros, así como las instrucciones para su cumplimentación y los sobres de presentación de la declaración tributaria, correspondientes a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, cedidos por la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002 |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 09/10/2001 |
| Publicado el: | 29/10/2001 |
| Número de boletín | 257 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 12 de noviembre de 2001 por la que se autoriza el pago en metálico del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava la emisión de los documentos que realicen función de giros o suplan a las Letras de Cambio, se amplía la autorización del pago en metálico del impuesto correspondiente a determinados documentos negociados por Entidades colaboradoras, se aprueban los modelos 610, 611, 615 y 616 en euros del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación de los modelos 611 y 616 de declaración informativa anual en soporte directamente legible por ordenador y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 12/11/2001 |
| Publicado el: | 16/11/2001 |
| Número de boletín | 275 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 14 de diciembre de 2001 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 14/12/2001 |
| Publicado el: | 25/12/2001 |
| Número de boletín | 308 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 13 de febrero de 2002, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los modelos 610 y 615 en euros, así como las instrucciones para su cumplimentación y los sobres de presentación de la declaración tributaria, correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, impuesto cedido por la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 13/02/2002 |
| Publicado el: | 04/04/2002 |
| Número de boletín | 79 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Real Decreto 207/2002, de 22 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 22/02/2002 |
| Publicado el: | 12/03/2002 |
| Número de boletín | 61 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden HAC/3163/2002, de 5 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 05/12/2002 |
| Publicado el: | 16/12/2002 |
| Número de boletín | 300 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|-------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden HAC/3561/2003, de 15 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte |

| | |
|------------------------------------|----------------------------|
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 15/12/2003 |
| Publicado el: | 22/12/2003 |
| Número de boletín | 305 |
| Boletín de correcciones | BOE de 19 de enero de 2004 |
| Número boletín correcciones | 16 |

| | |
|-------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | SENTENCIA del Pleno. Tribunal Constitucional, 133/2004, de 22 de julio de 2004. Cuestiones de inconstitucionalidad 3911/1995, 3952/1995 y 472-2000 (acumuladas). Planteadas por la Audiencia Provincial de Málaga en relación con los artículos 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, que aprueba le Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: ley que priva de eficacia ejecutiva a las Letras de Cambio cuando no se paga el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados |

| | |
|------------------------------------|------------|
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 22/07/2004 |
| Publicado el: | 18/08/2004 |
| Número de boletín | 199 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|-------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 5 de noviembre de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrolla la colaboración social en la gestión tributaria y se establecen los requisitos, condiciones generales y procedimientos para la presentación y pago telemático de declaraciones tributarias correspondientes a la transmisión de vehículos usados, sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados |

| | |
|------------------------------------|------------|
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 05/11/2004 |
| Publicado el: | 16/11/2004 |
| Número de boletín | 273 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|-------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden EHA/4286/2004, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte |

| | |
|------------------------------------|------------|
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 20/12/2004 |
| Publicado el: | 31/12/2004 |
| Número de boletín | 315 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|-------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden EHA/4046/2005, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte |

| | |
|------------------------------------|------------------------------|
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 21/12/2005 |
| Publicado el: | 27/12/2005 |
| Número de boletín | 309 |
| Boletín de correcciones | BOE de 22 de febrero de 2006 |
| Número boletín correcciones | 45 |

| | |
|-------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | SENTENCIA de 18 de enero de 2006, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la ilegalidad del artículo 75.6 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, anulándolo por su oposición a lo dispuesto en el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y a lo dispuesto en la Directiva Comunitaria Europea 69/335/CEE, de 17 de septiembre de 1969, artículos 10 y 4, en cuanto prohíbe los impuestos, cualquiera que sea su forma, sobre las modificaciones de la Escritura constitutiva de la Sociedad o de sus Estatutos |

| | |
|------------------------------------|------------|
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 18/01/2006 |
| Publicado el: | 10/11/2007 |
| Número de boletín | 270 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|-------------------|---|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | SENTENCIA del Pleno. Tribunal Constitucional 113/2006, de 5 de abril de 2006. Cuestión de inconstitucionalidad 1438-2000. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, respecto al artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, redactado por la Ley 29/1991, de 16 de diciembre. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): norma que atribuye la representación del contribuyente al presentador de documentos ante la Administración (STC 111/2006). Nulidad de preceptos estatales. Voto particular |

| | |
|------------------------------------|------------|
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 05/04/2006 |
| Publicado el: | 09/05/2006 |
| Número de boletín | 110 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|-------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden EHA/3867/2006, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte |

| | |
|------------------------------------|------------|
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 13/12/2006 |
| Publicado el: | 21/12/2006 |
| Número de boletín | 304 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|-------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden EHA/3745/2007, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte |

| | |
|------------------------------------|------------|
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 14/12/2007 |
| Publicado el: | 21/12/2007 |
| Número de boletín | 305 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden de 11 de diciembre de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos 610 y 615 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y se establece la obligación de su presentación por vía telemática a través de internet |
| Boletín | BOCM |
| Aprobado el: | 11/12/2008 |
| Publicado el: | 30/12/2008 |
| Número de boletín | 314 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden EHA/3697/2008, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 11/12/2008 |
| Publicado el: | 19/12/2008 |
| Número de boletín | 305 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

| | |
|------------------------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden EHA/3479/2009, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte |
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 17/12/2009 |
| Publicado el: | 26/12/2009 |
| Número de boletín | 311 |
| Boletín de correcciones | BOE de 2 de febrero de 2010 |
| Número boletín correcciones | 30 |

| | |
|-------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden EHA/3334/2010, de 16 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte |

| | |
|------------------------------------|------------------------------|
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 16/12/2010 |
| Publicado el: | 27/12/2010 |
| Número de boletín | 314 |
| Boletín de correcciones | BOE de 22 de febrero de 2011 |
| Número boletín correcciones | 45 |

| | |
|-------------------|--|
| Tipo | ESPECÍFICA |
| Diposición | Orden EHA/3551/2011, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte |

| | |
|------------------------------------|------------|
| Boletín | BOE |
| Aprobado el: | 13/12/2011 |
| Publicado el: | 29/12/2011 |
| Número de boletín | 313 |
| Boletín de correcciones | |
| Número boletín correcciones | |

3. PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE TIPO

| | | | |
|------------------------|--|-----------------------------|----------|
| Nº de ACTIVIDAD | 1 | | |
| Orden nº: | 1 | de la actividad nº : | 1 |
| Denominación: | PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA | | |
| Descripción: | <p>Los sujetos pasivos deberán presentar en un plazo de treinta días ante los órganos competentes de la Administración tributaria la autoliquidación del impuesto en el modelo de impreso de declaración-liquidación especialmente aprobado al efecto. A esta autoliquidación se le acompañará una copia auténtica del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto que origine el tributo y una copia simple del mismo. Cuando se trate de documentos privados, se presentarán por duplicado, original y copia, junto con el impreso de declaración-liquidación.</p> <p>La Administración tributaria devolverá el documento original sellado acreditativo del ingreso efectuado y de la presentación de la copia. El mismo sello figurará en la copia que conservará la propia Administración para el examen, calificación del hecho imponible y, si procede, para la práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias.</p> | | |

Para efectuar el pago del importe de la autoliquidación la Administración tributaria regula el procedimiento de aplazamiento o fraccionamiento de la cantidad a ingresar por el interesado.

Asimismo, está contemplado el procedimiento de devolución de ingresos indebidos que permite al interesado, en esta fase del procedimiento tributario de gestión solicitar la devolución de ingresos sobre la autoliquidación realizada.

Presentación y pago telemático de la declaración tributaria

La Comunidad de Madrid tiene regulado un procedimiento para la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos que gestiona para todos aquellos contribuyentes que deseen emplear estos medios técnicos, según la Orden de 27 de abril de 2007. El interesado, una vez que ha realizado el pago y la presentación telemática, se tiene que personar en las dependencias de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego con dos copias en papel de la declaración liquidación para que sean selladas y a su vez deposita los documentos que justifican el hecho imponible. En este momento, la Administración recupera el fichero electrónico que contiene la presentación telemática y lo identifica cargando los datos directamente en la aplicación GATA. El interesado se queda con una copia y la otra se aporta al expediente.

En noviembre de 2011 se suscribe un convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego) y el Ministerio del Interior (Dirección General de Tráfico), que permite la presentación, pago y verificación electrónica de datos de los expedientes correspondientes al modelo 620: Compraventa de vehículos usados entre particulares. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La novedad estriba en que no se precisa del interesado el aporte documental que justifica la compraventa realizada para que la Administración revise los datos. La revisión administrativa del expediente se realiza con los datos técnicos del vehículo que se almacenan en las bases de datos de la Dirección General de Tráfico. El interesado, con el comprobante facilitado en la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de haber abonado el importe del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, se dirige a Tráfico para que tomen nota del hecho y se produzca el cambio de titularidad del vehículo.

Si en el proceso de verificación de los datos de estos expedientes surgen discrepancias entre la Administración tributaria y la información facilitada por el interesado, al pasar a la fase del trámite de audiencia, se produce el expediente mixto: la parte electrónica no se altera y toda la documentación que se genera en papel de esos expedientes se unifica en un sobre con el mismo número identificativo del expediente electrónico. Estos expedientes tienen un tramo numérico especial para ellos.

Para las modalidades de los actos jurídicos documentados recogidas en los impresos 610 y 615 se establece la obligatoriedad de presentarlos telemáticamente a partir de enero de 2009, según la Orden de 11 de diciembre de 2008. Ambas modalidades de este impuesto no precisan de aporte documental. El expediente únicamente está compuesto por el impreso de la declaración liquidación.

Toda esta presentación telemática se realiza a través del Portal del Contribuyente de la Comunidad de Madrid:

http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT_home

Actualmente, la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego tiene

en proyecto el expediente electrónico tributario.

Documento: Modelo de liquidación-autoliquidación 600 (original múltiple) y sus anexos

Tradicción documental:

¿Documento sustancial?: Sí

¿Otros documentos?: Sí

Otros documentos:

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS:

*Escritura o documento (copia simple, primera copia o, en su caso, original):

**Documentos notariales:

- Escrituras.
- Actas.
- Testimonios notariales.

**Documentos mercantiles :

- Letras de cambio y documentos que realicen función de giro o suplan a aquéllas.
- Resguardos o certificados de depósito transmisibles.

**Documentos administrativos y judiciales:

- Resoluciones jurisdiccionales y los laudos arbitrales, los escritos de los interesados relacionados con aquéllas, así como las diligencias y actuaciones que se practiquen y testimonios que se expidan.

- Escritos que los interesados dirijan a las Administraciones Públicas.
- Certificaciones, autorizaciones, licencias y permisos de las Administraciones Públicas.

-Rehabilitación y transmisión de Grandezas y títulos nobiliarios.

- Anotaciones preventivas que se practiquen en los Registro Públicos, cuando tengan por objeto un derecho o interés evaluable y no vengán ordenadas de oficio por la Autoridad judicial.

*Fotocopia del DNI/NIF del sujeto pasivo, en caso de no disponer de etiquetas identificativas.

*Documentación justificativa de las circunstancias alegadas (edificación ruinosa, vivienda arrendada...).

EN EXPEDIENTES DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO:

*Escrito de solicitud.

*Documentación que acredite la representación en caso de actuar por medio de representante.

*Modelo de autoliquidación que corresponda según el tributo.

*Copia simple de la escritura o en su defecto fotocopia del documento privado que origina la liquidación.

*Otra documentación exigible para la presentación del impuesto.

*Documentación acreditativa de la situación económico financiera del deudor:

En caso de persona física:

*Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención de, al menos, las entidades de crédito con las que opere habitualmente el sujeto pasivo.

*Justificación documental de la existencia de dificultades económicas de carácter transitorio que acredite que el sujeto pasivo tiene capacidad para generar recursos suficientes para hacer frente al pago del aplazamiento/fraccionamiento solicitado.

*Declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas correspondiente al último ejercicio certificado negativo de la Administración Tributaria sino está obligado a presentar IRPF.

*Certificados de bancos, cajas o entidades financieras donde conste los saldos actuales de las cuentas de cualquier tipo, depósitos, fondos y valores en las que

figure como titular o cotitular el obligado tributario.

*Certificado emitido por la Administración Tributaria donde conste que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el cumplimiento y pago de sus obligaciones tributarias.

En caso de persona jurídica:

*Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención de, al menos, las entidades de crédito con las que opere habitualmente el sujeto pasivo.

*Justificación documental de la existencia de dificultades económicas de carácter transitorio que acredite que el sujeto pasivo tiene capacidad para generar recursos suficientes para hacer frente al pago del aplazamiento/fraccionamiento solicitado.

*Certificación de depósito de cuentas anuales del último ejercicio cerrado y liquidado expedido por Registro Mercantil.

*Balance y cuenta de resultado del último ejercicio cerrado e informe de auditoría.

*Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio cerrado y liquidado.

*Certificados de bancos, cajas o entidades financieras donde consten los saldos actuales de las cuentas, depósitos, fondos de inversión, valores, etc., de cualquier tipo, en las que figure como titular el sujeto pasivo.

*Certificado emitido por la Administración tributaria donde conste que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el cumplimiento y pago de sus obligaciones tributarias.

*Cualquier información de carácter económico-financiera o patrimonial y justificación documental, que pueda resultar relevante.

*Requerimiento/s de subsanación al contribuyente.

*Informes solicitados a otras unidades.

*Documento que formalice la garantía:

- Documento de aval prestado por un banco o caja de ahorros o sociedad de garantía recíproca.

- Certificado de seguro de caución.

- Escritura de hipoteca inmobiliaria unilateral a favor de la Administración tributaria.

*Escritura de hipoteca mobiliaria unilateral a favor de la Administración tributaria.

*Documento administrativo de aceptación de hipoteca.

*Resolución y acuse de recibo.

EN EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS:

*Escrito de solicitud.

*Notificación de requerimiento y acuse de recibo.

*Justificante del ingreso y no constancia de devolución anterior.

*Documentos que prueben o motiven la devolución.

*Resolución y acuse de recibo.

*Documentos contables.

Unidad / persona responsable:

Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos

Trámite u operación que realiza:

Presentación de la declaración tributaria

Plazos:

30 días

Soporte:

Papel

Electrónico (modalidad de compraventa de vehículos usados entre particulares, si no existen discrepancias en los datos presentados en la declaración-liquidación).

Mixto (presentación y pago telemático y resto de documentos en papel)

Formato:

Expediente

¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? No

¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? No

| Orden nº: | 2 | de la actividad nº : | 1 |
|--------------------------------|--|----------------------|---|
| Denominación: | Fase 2ª: REVISIÓN | | |
| Descripción: | <p>La Administración revisará todas las declaraciones tributarias presentadas. Si los datos que conforman la autoliquidación son correctos finaliza el expediente, procediéndose a su archivo. En el supuesto contrario se producen nuevas actuaciones contempladas en el procedimiento.</p> <p>En función de los bienes y derechos transmitidos la legislación establece una serie de procedimientos que permiten el examen de los datos presentados por el interesado.</p> <p>A. Procedimiento de verificación de datos</p> <p>Todas las declaraciones pasarán por este procedimiento que tiene por objeto la aclaración o justificación de las discrepancias observadas. Resultado de esta verificación de datos, la Administración requerirá del contribuyente la aclaración o justificación de la información de la declaración tributaria. Supuestos que se contemplan :</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuando la declaración o autoliquidación adolezca de defectos formales o incurra en errores aritméticos.- Cuando los datos declarados no coincidan con los contenidos en otras declaraciones presentadas por el interesado o con los que obren en poder de la Administración tributaria.- Cuando se aprecie una aplicación indebida de la normativa que resulte patente de la propia declaración o autoliquidación presentada o de los justificantes aportados con la misma.- Cuando se requiera la aclaración o justificación de algún dato relativo a la declaración o autoliquidación presentada, siempre que no se refiera al desarrollo de actividades económicas. <p>B. Procedimiento de comprobación de valores</p> <p>La Administración tributaria podrá emplear el procedimiento de comprobación de valores que se llevará a cabo por los medios establecidos en el art. 57 de la Ley General Tributaria, a través de los servicios técnicos competentes.</p> <p>C. Procedimiento de comprobación limitada de valores</p> <p>Por otra parte, la Administración tributaria puede emplear el procedimiento de comprobación limitada que tiene por objeto examinar la transmisión de valores . Este medio de comprobación no se ciñe únicamente a la información reflejada en la declaración presentada por el contribuyente pudiéndose ampliar a cualquier elemento del hecho imponible. Empleando este procedimiento se pueden comprobar actividades económicas.</p> <p>El inicio de estas actuaciones deberán notificarse al interesado mediante comunicación que deberá expresar naturaleza y alcance de la misma e informará sobre sus derechos y obligaciones .</p> | | |
| Documento: | Notificación de requerimientos y acuse de recibo. | | |
| Tradición documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | *Contestación al requerimiento. *Hoja de precio y/o informe de valoración. | | |

| | | | |
|--|--|-----------------------------|----------|
| | *Documentación interna. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Revisión | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |
| Orden nº: | 3 | de la actividad nº : | 1 |
| Denominación: | Fase 3ª: TRÁMITE DE AUDIENCIA | | |
| Descripción: | <p>Efectuado el examen de la declaración presentada por el interesado, la Administración notificará a éste su desacuerdo. Se abre así un plazo para la presentación de las alegaciones que consideren oportunas en relación a la propuesta de liquidación y/o valoración que la Administración ha practicado. Esta propuesta es un mero trámite administrativo y por ello no es susceptible de impugnación.</p> <p>Si revisadas las alegaciones presentadas se siguiese confirmando la discrepancia o no se hubieran presentado alegaciones, la Administración notificará la liquidación provisional, documento que materializa la deuda generada contraída por el interesado.</p> | | |
| Documento: | Notificación de la propuesta de liquidación provisional y valoración y acuse de recibo. | | |
| Tradición documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | <p>*Alegaciones al trámite de audiencia. *Documentación interna.</p> | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Trámite de audiencia | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| Orden nº: | 4 | de la actividad nº : | 1 |
|----------------------|--|----------------------|---|
| Denominación: | Fase 4ª: DEUDA GENERADA | | |
| Descripción: | <p>Una vez que el interesado ha recibido esta liquidación provisional, si no abona el importe reflejado en la misma, acto que supondría el fin del expediente, se pueden iniciar diferentes procedimientos que se mencionan a continuación, todos ellos contemplados en la normativa tributaria. Hasta que éstos no se resuelvan el expediente de gestión del impuesto queda paralizado.</p> <p>- Procedimiento anulación / rectificación error Este procedimiento se utiliza cuando hay errores materiales, de hechos o aritméticos, siempre contra la liquidación provisional.</p> <p>- La interposición de un recurso de reposición es previo a la reclamación económico-administrativa. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que en vía de gestión dictó el acto recurrido, el cual será competente para resolverlo. El recurso de reposición interrumpe los plazos para el ejercicio de otros recursos, que volverán a contarse inicialmente a partir del día en que se entienda tácitamente desestimado o en su caso desde la fecha en que se hubiera practicado la notificación expresa de la resolución recaída. Contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso.</p> <p>- Interposición de una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR) y en segunda instancia, ante el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC). Los tribunales económico-administrativos a pesar de su denominación, no son órganos jurisdiccionales. Pese a la independencia funcional de la que gozan se integran en el Ministerio de Economía y Hacienda. En cada comunidad autónoma existe un tribunal económico-administrativo regional (TEAR). Las reclamaciones económico-administrativas constituyen el instrumento necesario para quien desee realizar la impugnación de los actos tributarios ante la propia Administración y acceder posteriormente, en su caso, a la vía judicial.</p> <p>Los interesados pueden reclamar por vía económico-administrativa los actos resolutorios de las comunidades autónomas en la aplicación de los tributos cedidos a las mismas de titularidad estatal o de los recargos establecidos por éstas sobre tributos del Estado y la imposición de sanciones que se reciben de unos y otros.</p> <p>- Recurso contencioso-administrativo . En vía judicial, se interpone para reclamar las resoluciones que pongan fin a la vía económico-administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.</p> <p>- Suspensión de la deuda tributaria. La interposición del recurso o de la reclamación económico-administrativa no suspende el periodo de ingreso de la deuda tributaria, salvo que el interesado la solicite. Dicha suspensión se realiza de una forma automática si el interesado aporta aval presentado por entidad de crédito, depósito en efectivo o en valores públicos o fianza personal y solidaria . También puede suspender el ingreso el órgano competente para resolver, sin necesidad de que el interesado presente garantía alguna, cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando al dictarse la liquidación impugnada se haya podido incurrir en error aritmético, material o de hecho .</p> <p>La presentación de la solicitud de una tasación pericial contradictoria, o la reserva del derecho a promoverla, determinará la suspensión automática de la ejecución de la liquidación.</p> <p>En todos estos casos analizados de suspensión, una vez resuelto el recurso, reclamación o la tasación pericial contradictoria, se exigirán junto a la liquidación</p> | | |

que en definitiva proceda los intereses de demora devengados durante todo el tiempo que haya durado la suspensión.

- El interesado podrá promover la tasación pericial contradictoria . Es un derecho que el interesado puede ejercer cuando no esté de acuerdo con el valor comprobado por la Administración. La reserva del derecho a promover una tasación pericial contradictoria se realizará en el escrito de interposición de los recursos o reclamaciones presentadas ante la Administración para poder practicarla una vez resueltos aquéllos.

- Si no se ha realizado un abono previo de la deuda tributaria, el interesado puede solicitar un aplazamiento / fraccionamiento que le permita demorar el desembolso total de la misma o repartir el importe de dicha deuda en varios pagos. En este caso la Administración girará una nueva liquidación correspondiente al importe de los intereses de demora ocasionados. Contra esta nueva liquidación se puede interponer recurso de reposición o reclamación económico – administrativa.

- Cuando una deuda tributaria no es abonada en periodo voluntario , el cobro de la misma será exigido en vía ejecutiva. Hay supuestos en los cuales, por resolución de recurso de reposición o reclamación económico – administrativa en esta vía, se estiman los argumentos esgrimidos por el interesado procediéndose a anular las actuaciones practicadas en dicha vía y restableciendo las actuaciones administrativas a la fase del procedimiento de deuda generada. Este proceso se define como reposición a voluntaria. En esta situación la Administración emite una nueva liquidación en los términos contemplados en las resoluciones adoptadas en el recurso y/o la reclamación económico–administrativa. Contra la misma se podrá promover un nuevo recurso y/o reclamación.

- En esta fase del procedimiento de gestión tributaria, la Administración iniciará un expediente de devolución de ingresos indebidos por ejecución de la resolución de un recurso de reposición, por fallos del Tribunal Económico Administrativo, por sentencias de Tribunales o anulaciones de actos administrativos.

- El procedimiento de reembolso de costes de garantías se utiliza para devolver el importe de las garantías pagadas por los interesados con motivo de la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Este procedimiento surge con la publicación de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

- Aplicación del procedimiento sancionador en el ámbito de la gestión tributaria, cuando se detecta una infracción. Este procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la notificación del acuerdo del órgano competente. Una vez que se ha dictado la resolución que pone fin a este procedimiento, el interesado puede optar por la interposición de un recurso de reposición o una reclamación económico – administrativa, con la particularidad de que la interposición en tiempo y forma de uno de estos medios de impugnación produce como efecto la suspensión automática de la ejecución de la sanción en periodo voluntario, sin necesidad de aportar garantías hasta que sea firme en vía administrativa .

Como ya se ha comentado en el apartado nº 5 de este estudio, este impuesto agrupa varias modalidades para las cuales la Comunidad de Madrid ha ido estableciendo diversos modelos de impresos que las distinguen. El procedimiento de gestión tributaria es idéntico para todas, pero difieren en los documentos constitutivos que deben de aportar los interesados y que forman los expedientes. Por esta razón se ha considerado práctico realizar dos grupos en los que se especifican los documentos que integran los expedientes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por un lado, de aquellos otros documentos que son

presentados por los interesados cuando el objeto del expediente de transmisiones es la compraventa de vehículos de usados.

Antes de comenzar a relacionar los documentos que constituyen el expediente de gestión es necesario definir el concepto de expediente único, término acuñado en la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Por decisión del gestor tributario se establece la unificación física del expediente de gestión junto con todos los procedimientos especiales que se hayan podido generar. Esto quiere decir, que unido al expediente de gestión aparecen los aplazamientos y fraccionamientos de pago, solicitados en la autoliquidación o en la liquidación provisional, los recursos de reposición que han tenido lugar a lo largo del procedimiento, la tasación pericial contradictoria, las devoluciones de ingresos indebidos, etc.

La resolución adoptada en cualquiera de los procedimientos especiales incide en la resolución del expediente de gestión. Por tanto, se necesita tener constancia física de una copia de la resolución de los mismos para que el departamento que se encarga de la gestión de la liquidación tributaria ajuste la nueva liquidación provisional al contenido de las resoluciones o bien, si es desestimatoria para el interesado, reafirme la primera liquidación emitida.

Hay que tener presente que algunos de estos procedimientos especiales forman expedientes con su número identificador y carpetilla diferenciadora y otros simplemente son documentos sueltos (solicitud / resolución / acuse de recibo).

Este proceso se aplica por primera vez en el año 1999. No obstante, para que todo el fondo documental tributario lleve el mismo criterio y tratamiento, los técnicos del Archivo General Tributario unificaron todos los expedientes de gestión con sus procedimientos especiales anterior a esta fecha .

Documento:

Notificación de la liquidación provisional y acuse de recibo.

Tradición documental:

¿Documento sustancial?:

Sí

¿Otros documentos?:

Sí

Otros documentos:

Si el interesado está de acuerdo con el importe notificado en la liquidación provisional tendrá que abonar el mismo. La Administración tributaria ofrece la posibilidad de solicitar un **aplazamiento y/o fraccionamiento** de la cantidad comunicada. Para los documentos constitutivos de este expediente nos remitimos a lo ya expuesto en la fase 1ª Presentación de la declaración tributaria en este mismo apartado. Si el contribuyente no está de acuerdo con esta liquidación provisional, la legislación establece unos procedimientos que se plasman en los siguientes documentos que pueden aparecer dentro del expediente de gestión:

EN PROCEDIMIENTOS DE ANULACIÓN / RECTIFICACIÓN ERROR:

- *Solicitud del interesado.
- *Resolución y acuse de recibo.

EN EXPEDIENTES DE RECURSO DE REPOSICIÓN:

- *Escrito de interposición de recurso de reposición.
- *Notificación de requerimiento y acuse de recibo.
- *Resolución y acuse de recibo.

EN PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA:

- *Escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa presentada por el interesado.
- *Solicitud a la Administración del expediente de gestión por parte del TEAR y/o TEAC.

*Fallo de la reclamación económico-administrativa del TEAR y/o TEAC.

EN PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:

- *Escrito de interposición presentada por el interesado.
- *Solicitud a la Administración del expediente de gestión por parte del tribunal.
- *Sentencia del tribunal.

EN SUSPENSIONES DE LA DEUDA TRIBUTARIA:

- *Solicitud de suspensión de la deuda tributaria
- *Requerimiento de subsanación de la solicitud de suspensión y acuse de recibo.
- *Resolución de la solicitud de suspensión.
- *Documento que formalice la garantía:
- *Justificante del depósito de dinero en efectivo o en valores públicos de la Caja General de Depósitos.
- *Documento en que se formalicen las garantías distintas de las anteriores así como el documento de aceptación de las mismas.
- *Informes solicitados a otras unidades administrativas.
- *Pieza Separada de Suspensión del Tribunal Económico-Administrativo que corresponda, cuando la tramitación y resolución de la solicitud de suspensión sea competencia del mismo.
- *Resolución de la reclamación económico-administrativa.
- *Escrito de comunicación a la Administración tributaria de la interposición del recurso contencioso-administrativo y la solicitud de suspensión (vía judicial).
- *Pieza de medidas cautelares del órgano judicial sobre la suspensión.
- *Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo.
- *Requerimiento de pago de la deuda tributaria.
- *Levantamiento de la suspensión y liquidación de los intereses de demora devengados.
- *Documentación relativa a la devolución de las garantías aportadas (acta de entrega).

EN EXPEDIENTES DE TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA:

Perito segundo

- *Escrito de solicitud de la práctica de la tasación pericial contradictoria presentado por el interesado.
- *Solicitud de suspensión de la deuda tributaria mediante la reserva del derecho a promover la tasación pericial contradictoria.
- *Notificación de la resolución de la solicitud de suspensión y acuse de recibo.
- *Notificación de la Administración de solicitud de designación del perito segundo y acuse de recibo.
- *Designación de perito segundo por el interesado.
- *Hoja de aprecio o tasación del perito segundo.
- *Notificación de la resolución del levantamiento de suspensión de liquidación y acuse de recibo.

Perito tercero

- *Notificación al perito tercero de su designación y acuse de recibo.
- *Escrito de aceptación nombramiento perito tercero.
- *Solicitud del perito tercero de provisión de fondos a su favor.
- *Escrito realizado por la Administración de constitución de depósito en el Banco de España a favor del perito tercero.
- *Notificación dirigida al interesado solicitando provisión del importe de los honorarios del perito tercero y acuse de recibo.
- *Acuerdo de finalización del procedimiento por falta de constitución del depósito.
- *Escrito de la Administración dirigida al perito tercero confirmando el depósito de sus honorarios en el Banco de España y solicitándole que efectúe la tasación y acuse de recibo.
- *Hoja de aprecio y/o informe de valoración del perito tercero.

- * Factura presentada por el perito tercero por la ejecución del informe de valoración.
- *Notificación al interesado solicitando el pago de los honorarios al perito tercero y acuse de recibo.
- *Escrito realizado por la Administración dirigido al Banco de España solicitando la devolución del depósito que garantizaba el pago de los honorarios del perito tercero.
- *Acuerdo de finalización del procedimiento por valor del perito tercero.
- *Notificación de la resolución del levantamiento de suspensión de liquidación y acuse de recibo.

En el supuesto que el interesado no abone directamente la minuta del perito tercero y prefiera la ejecución del depósito efectuado a tal fin en el Banco de España, en el expediente aparecerán además los siguientes documentos:

- *Escrito del interesado manifestando la ejecución del depósito realizado en el Banco de España para cubrir la minuta del perito tercero.
- *Notificación dirigida al perito tercero declarando que puede retirar la autorización dirigida al Banco de España para proceder al pago y el documento original de la constitución del depósito, que le permite el cobro de sus honorarios y acuse de recibo.
- *Autorización al Banco de España del pago de la provisión de fondos del interesado al perito tercero.

EN EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS:

Para los documentos constitutivos de este expediente nos remitimos a lo ya expuesto en la fase 1ª Presentación de la declaración tributaria en este mismo apartado. Si por parte del contribuyente no se ha efectuado el pago previo del importe de la deuda indicada en la liquidación provisional, la Administración emitirá una liquidación de intereses de demora. Dentro del expediente de gestión aparecerá:

- *Notificación de liquidación de intereses de demora y acuse de recibo.

Esta liquidación de intereses de demora, puede ser recurrida a través de un recurso de reposición y/o una reclamación económico-administrativa ante el TEAR. En el expediente existirá constancia de la resolución del primero y del fallo del segundo, más toda la documentación que se genera con la solicitud y devolución del expediente de gestión al TEAR. A raíz de la sentencia y/o fallo del Tribunal, la Administración anula la liquidación provisional recurrida y en su lugar emite otra en los términos contemplados en la citadas resoluciones judiciales. Los documentos que recogen estas actuaciones son:

- *Anulación de la 1ª liquidación provisional.
- *Notificación de la 2ª liquidación provisional y acuse de recibo.

Unidad / persona responsable: Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos

Trámite u operación que realiza: Deuda generada

Plazos:

Soporte: Papel

Formato: Expediente

¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? No

¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? No

| | | | |
|---|---|-----------------------------|----------|
| Nº de ACTIVIDAD | | 2 | |
| Orden nº: | 1 | de la actividad nº : | 2 |
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Modelo de liquidación-autoliquidación 601. | | |
| Tradicción documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | <p>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS:</p> <p>*Escritura o documento (copia simple, primera copia o, en su caso, original):</p> <p>**Documentos notariales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escrituras. - Actas. - Testimonios notariales. <p>**Documentos mercantiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Letras de cambio y documentos que realicen función de giro o suplan a aquéllas. - Resguardos o certificados de depósito transmisibles. <p>**Documentos administrativos y judiciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resoluciones jurisdiccionales y los laudos arbitrales, los escritos de los interesados relacionados con aquéllas, así como las diligencias y actuaciones que se practiquen y testimonios que se expidan. - Escritos que los interesados dirijan a las Administraciones Públicas. - Certificaciones, autorizaciones, licencias y permisos de las Administraciones Públicas. - Rehabilitación y transmisión de Grandezas y títulos nobiliarios. - Anotaciones preventivas que se practiquen en los Registro Públicos, cuando tengan por objeto un derecho o interés evaluable y no vengan ordenadas de oficio por la Autoridad judicial. <p>*Fotocopia del DNI/NIF del sujeto pasivo, en caso de no disponer de etiquetas identificativas.</p> <p>EN EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y EXPEDIENTES DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO: Pueden aparecer los mismos documentos relacionados en el Procedimiento nº 1.</p> | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Presentación de la declaración tributaria | | |
| Plazos: | 30 días | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |

| | | | |
|---|---|-----------------------------|----------|
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |
| Orden nº: | 2 | de la actividad nº : | 2 |
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de requerimientos y acuse de recibo. | | |
| Tradición documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Revisión | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| Orden nº: | 3 | de la actividad nº : | 2 |
|---|---|----------------------|---|
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de la propuesta de liquidación provisional y valoración y acuse de recibo. | | |
| Tradición documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Trámite de audiencia | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| Orden nº: | 4 | de la actividad nº : | 2 |
|---|---|----------------------|---|
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de la liquidación provisional y acuse de recibo. | | |
| Tradición documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Deuda generada | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| | | | |
|---|--|-----------------------------|----------|
| Nº de ACTIVIDAD | 3 | | |
| Orden nº: | 1 | de la actividad nº : | 3 |
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Modelo de liquidación-autoliquidación 610. | | |
| Tradicción documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | EN EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y EXPEDIENTES DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO: Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Presentación de la declaración tributaria | | |
| Plazos: | 30 días | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| Orden nº: | 2 | de la actividad nº : | 3 |
|---|---|----------------------|---|
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de requerimientos y acuse de recibo. | | |
| Tradicón documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Revisión | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| Orden nº: | 3 | de la actividad nº : | 3 |
|---|---|----------------------|---|
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de la propuesta de liquidación provisional y valoración y acuse de recibo. | | |
| Tradición documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Trámite de audiencia | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| Orden nº: | 4 | de la actividad nº : | 3 |
|---|---|----------------------|---|
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de la liquidación provisional y acuse de recibo. | | |
| Tradición documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Deuda generada | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| | | | |
|---|--|-----------------------------|----------|
| Nº de ACTIVIDAD | 4 | | |
| Orden nº: | 1 | de la actividad nº : | 4 |
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Modelo de liquidación-autoliquidación 615. | | |
| Tradicción documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | EN EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y EXPEDIENTES DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO: Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Presentación de la declaración tributaria | | |
| Plazos: | 30 días | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| Orden nº: | 2 | de la actividad nº : | 4 |
|---|---|----------------------|---|
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de requerimientos y acuse de recibo. | | |
| Tradición documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Revisión | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| Orden nº: | 3 | de la actividad nº : | 4 |
|---|---|----------------------|---|
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de la propuesta de liquidación provisional y valoración y acuse de recibo. | | |
| Tradicón documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Trámite de audiencia | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| Orden nº: | 4 | de la actividad nº : | 4 |
|---|---|----------------------|---|
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de la liquidación provisional y acuse de recibo. | | |
| Tradicón documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Deuda generada | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| | | | |
|---|---|-----------------------------|----------|
| Nº de ACTIVIDAD | 5 | | |
| Orden nº: | 1 | de la actividad nº : | 5 |
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Modelo de liquidación-autoliquidación 620. | | |
| Tradicción documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | <p>*Fotocopia del DNI/NIF del sujeto pasivo, en caso de no disponer de etiquetas identificativas.</p> <p>*Permiso de circulación del vehículo</p> <p>*Ficha técnica del vehículo</p> <p>*Contrato de compraventa</p> <p>Si el vehículo fuese una aeronave o embarcación sería necesario presentar toda la información recogida en los documentos donde se reflejan las características técnicas de estos medios de transportes.</p> <p>EN EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y EXPEDIENTES DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO: Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1.</p> | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Presentación de la declaración tributaria | | |
| Plazos: | 30 días | | |
| SopORTE: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| Orden nº: | 2 | de la actividad nº : | 5 |
|---|---|----------------------|---|
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de requerimientos y acuse de recibo. | | |
| Tradición documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Revisión | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| Orden nº: | 3 | de la actividad nº : | 5 |
|---|---|----------------------|---|
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de la propuesta de liquidación provisional y valoración y acuse de recibo. | | |
| Tradición documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Trámite de audiencia | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| Orden nº: | 4 | de la actividad nº : | 5 |
|---|---|----------------------|---|
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de la liquidación provisional y acuse de recibo. | | |
| Tradición documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Deuda generada | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| | | | |
|---|--|-----------------------------|----------|
| Nº de ACTIVIDAD | | 6 | |
| Orden nº: | 1 | de la actividad nº : | 6 |
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Modelo de liquidación-autoliquidación 630. | | |
| Tradicción documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | EN EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y EXPEDIENTES DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO: Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Presentación de la declaración tributaria. | | |
| Plazos: | 30 días | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| Orden nº: | 2 | de la actividad nº : | 6 |
|---|---|----------------------|---|
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de requerimientos y acuse de recibo. | | |
| Tradición documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Revisión. | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| Orden nº: | 3 | de la actividad nº : | 6 |
|---|---|----------------------|---|
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de la propuesta de liquidación provisional y valoración y acuse de recibo. | | |
| Tradición documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Trámite de audiencia. | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

| | | | |
|---|---|-----------------------------|---|
| Orden nº: | 4 | de la actividad nº : | 6 |
| Denominación: | | | |
| Descripción: | | | |
| Documento: | Notificación de la liquidación provisional y acuse de recibo. | | |
| Tradición documental: | | | |
| ¿Documento sustancial?: | Sí | | |
| ¿Otros documentos?: | Sí | | |
| Otros documentos: | Pueden aparecer los mismos documentos relacionados para esta fase en el Procedimiento nº 1. | | |
| Unidad / persona responsable: | Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. Subdirección General de Gestión Tributaria. Área de Liquidación de Tributos | | |
| Trámite u operación que realiza: | Deuda generada. | | |
| Plazos: | | | |
| Soporte: | Papel | | |
| Formato: | Expediente | | |
| ¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite? | No | | |
| ¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida? | No | | |

III. DATOS ARCHIVÍSTICOS

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERIE

Serie abierta o cerrada: Serie abierta

Serie descrita: Sí

2. SERIES RELACIONADAS

Series relacionadas

| | | | |
|----------------|---|---|---|
| Antecedente | Expedientes del Impuesto de Derechos Reales y Transmisiones de Bienes | Ministerio de Economía y Hacienda | |
| Complementaria | Expedientes de tasación pericial contradictoria | Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Hacienda. Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego | Ver observaciones Criterios descripción. EXPEDIENTE UNICO |

| | | | |
|----------------|--|--|---|
| Complementaria | Expedientes de reembolso de costes de garantías | Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Hacienda. Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego | Ver observaciones Criterios descripción. EXPEDIENTE UNICO |
| Complementaria | Expedientes de procedimiento sancionador | Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Hacienda. Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego | Ver observaciones Criterios descripción. EXPEDIENTE UNICO |
| Complementaria | Instrumentos contables de Intervención y Tesorería | Consejería de Economía y Hacienda | |
| Complementaria | Libros del Registro de la Propiedad Intelectual | Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro. Subdirección General de la Propiedad Intelectual | |
| Complementaria | Libros del Registro de la Propiedad Industrial | Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Oficina Española de Patentes y Marcas | |
| Complementaria | Protocolos notariales | Ministerio de Justicia. Dirección General del Registro y el Notariado | |
| Complementaria | Expedientes de inscripción en el Registro de la Oficina de Patentes y Marcas | Registro de la la Oficina de Patentes y Marcas | Hasta 1992 Registro de la Propiedad Industrial |
| Complementaria | Expedientes de recurso de reposición | Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Hacienda. Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego | Ver observaciones Criterios descripción. EXPEDIENTE UNICO |
| Complementaria | Expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de pago | Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Hacienda. Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego | Ver observaciones Criterios descripción. EXPEDIENTE UNICO |

| | | | |
|----------------|-------------------------------------|--|--|
| Complementaria | Libros del Registro de la Propiedad | Ministerio de Justicia. Dirección General de los Registros y el Notariado | Tienen por objeto la inscripción o anotación de los actos , contratos o resoluciones judiciales o administrativas que afecten a la propiedad y a otros derechos sobre bienes inmuebles (de titularidad publica o privada) así como a determinadas resoluciones judiciales que afecten a la capacidad de las personas. Tambien pueden inscribirse determinadas concesiones administrativas y bienes de dominio publico. La inscripción produce los siguientes efectos En el Registro de la propiedad se inscriben: Los titulos en virtud de los cuales se transmite o declara la propiedad de los inmuebles, los titulos en que constituyan , reconozcan , transmitan, modifiquen o extingan derechos sobre los bienes inmuebles(hipoteca, los derechos de usufructo, uso, habitación, censos, servidunbres, superficie, vielo y otros derechos reales,resoluciones judiciales en las que se declare la incapacidad legal para administrar y cualesquier otra por las que se modifique la capacidad civil de las personas en cuanto a la disposición de los bienes, los contratos de arrendamiento financiero y los subarriendos, cesiones u subrogaciones de los mismos, los titulos de bienens que pertenezcan al estado o a las corporaciones civiles o eclesiasticas, los titulos referntes a determinadas concesiones administrativas y los titulos refernetes a determinados bienes de dominio publico. |
|----------------|-------------------------------------|--|--|

| | | | |
|----------------|--|---|--|
| Complementaria | Libros del Registro de Bienes Muebles | Ministerio de Justicia. Dirección General de los Registros y el Notariado | En el se inscriben los bienes muebles y determinados hechos , actos , contratos o resoluciones judiciales o administrativas relativos a los mismos. Consta de una serie de Registros territoriales de ambito provincial y yb Registro Central de bienes muebles. Este consede en Madrid lleva a cabo la coordinacion entre los Registros provinciales. Consta de seis secciones: seccion de buques y aeronaves, automoviles y otros vehiculos de motor, maquinaria industrial, establecimientos mercantiles y bienes de equipo, seccion de otras garantias reales(hipoteca, prenda), otros bienen muebles(jojay , obras de arte, contratos de arrendamiento financieros,ect) y deccion de condiciones generales de la Contratación (es obligatoria la inscripción de las clausulas que ina de las partes impone en un contrato y las sentencias relatias a las condiciones generales de la contratación. |
| Complementaria | Registro de Matrículas de aeronaves | Ministerio de Fomento | |
| Complementaria | Expedientes de inscripción en el Registro de Matrículas de aeronaves | Ministerio de Fomento | |
| Complementaria | Registro de Matrículas de vehículos a motor | Ministerio del Interior | |
| Complementaria | Expedientes de devolución de ingresos indebidos | Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Hacienda. Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego | Ver observaciones Criterios descripción. EXPEDIENTE UNICO |
| Complementaria | Actas de inspección del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Hacienda. Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego | |
| Complementaria | Colecciones de sentencias emitidas por Juzgados o Tribunales | | Los Tribunales Económicos Administrativos dependen del Ministerio de Economía y Hacienda. Los Juzgados para los recursos en vía civil dependen del Poder Judicial |
| Complementaria | Libros del Registro Mercantil | Ministerio de Justicia. Dirección General de los Registros y el Notariado | |
| Complementaria | Expedientes de inscripción en el Registro de Matrículas de Buques | Ministerio de Fomento | |

| | | | |
|----------------|--|--|--|
| Complementaria | Expedientes de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual | Registro de la Propiedad Intelectual | |
| Complementaria | Expedientes de inscripción en el Registro de Matrículas de vehículos a motor | Ministerio del Interior | |
| Complementaria | Libros del Registro de Matrículas de Buques | Ministerio de Fomento | |
| Recapitulativa | Censo y notificaciones (CENO) | Comunidad de Madrid | Utilizada desde 2011 |
| Recapitulativa | Aplicación informática GATA (Gestión Automatizada de Tributos Autonómicos) | Comunidad de Madrid | Utilizada desde 1999 |
| Recapitulativa | Sistema Integrado de Información Económico-Financiera de la Comunidad de Madrid (SIEF) | Comunidad de Madrid | |
| Recapitulativa | Bases de datos de la Dirección General de Tráfico | Ministerio del Interior | |
| Recapitulativa | Estadísticas | | Pueden pertenecer tanto a la Administración Central como a la Autonómica |
| Recapitulativa | Base de Datos Nacional de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BDN) | Agencia Estatal de Administración Tributaria | Base de datos |

3. ORDENACIÓN

Ordenación:

Ordenación numérica

Observaciones:

4. NIVEL DE DESCRIPCIÓN

Nivel de descripción:

Unidad documental

5. VOLUMEN Y CRECIMIENTO

Volumen actual de la serie:

25.902,00

Crecimiento anual:

1.325,00

Nº de unidades de instalación:

| | Nº de unidades de instalación | Metros lineales | Años | Crecimiento anual |
|--------------------|-------------------------------|-----------------|------|-------------------|
| ARCHIVO DE OFICINA | 0 | 0,00 | | 1.325,00 |
| ARCHIVO CENTRAL | 0 | 12.648,00 | | 0,00 |
| ARCHIVO INTERMEDIO | 0 | 13.490,00 | | 0,00 |
| ARCHIVO HISTÓRICO | 0 | 0,00 | | 0,00 |

Observaciones al volumen de la serie:

De este volumen total estimado para el año 2012, 7.375 ml corresponden a la fracción generada por el Ministerio de Economía y Hacienda (entre 1970 y 1995-1997) y 18.527 ml a la fracción generada por la Comunidad de Madrid (a partir de ese último año).

6. FRECUENCIA DE USO

| | Oficina | Ciudadano | Investigador |
|--------------------|---------|-----------|--------------|
| ARCHIVO DE OFICINA | 0 | | |
| ARCHIVO CENTRAL | 0 | 0 | 0 |
| ARCHIVO INTERMEDIO | 45 | 0 | 0 |
| ARCHIVO HISTÓRICO | 0 | 0 | 0 |

7. SOPORTE FÍSICO

Soportes:

Mixto

Características:

IV. VALORACIÓN

1. VALORACIÓN

A) Valores primarios

Valor administrativo Plazos de vigencia: 4 años

Legislación que afecta: Según señala el art. 66 de la Ley 58/2003, General Tributaria el plazo de prescripción es de cuatro años, plazo en el que prescriben:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributos, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso de costes de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas la normativa de cada tributos, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso de costes de las garantías.

Es muy importante observar el contenido del artículo 68 del mismo texto legal referido a la interrupción de los plazos de prescripción bien por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario; por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase o por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario, en los supuestos que se señalan en el mencionado artículo. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

Valor jurídico Plazos de vigencia: Impreciso

Legislación que afecta: La duración del valor legal no se puede indicar con precisión. Según información facilitada por los gestores, siempre es estimado ya que el interesado y/o Administración puede llegar hasta el recurso de casación ante el Tribunal Supremo. Se supone un plazo de 10 años desde el inicio de la vía judicial, pero hay que tener presente que siempre existirán excepciones.

Valor fiscal Plazos de vigencia: 4 años

Legislación que afecta: Cuatro años desde la prescripción, pues coincide con el valor administrativo.

B) Valores secundarios

Valor informativo Escaso / Sustancial Escaso

Justificación: Hay que tener en cuenta que la información contenida en estos expedientes tributarios puede ser localizada tanto en las series relacionadas como en los documentos de carácter recapitulativo.

Valor histórico



Escaso / Sustancial Escaso

Justificación:

Carece de valor histórico. Estos expedientes materializan el procedimiento tributario de gestión, según se establece en la legislación que lo regula. Por tanto, recurriendo a ésta se puede reconstruir dicho procedimiento. Desde un punto de la investigación histórica como temas de interés, entre otros, se podría señalar la propia figura impositiva, el impacto del impuesto en la sociedad, la recaudación tributaria y su aporte a la economía del país, etc. Todo ello queda recogido en las estadísticas que la Administración tributaria elabora. Así pues, si desde el punto de vista de la investigación se quiere incidir en estos aspectos, la información estadística ofrece una riqueza en datos extraída de los propios expedientes que hace que el valor histórico de estos expedientes sea inexistente frente a la explotación de los datos que sobre ellos se realizan.

Se han contemplado una serie de parámetros para concluir que la serie no tiene valor histórico, estableciendo si tiene o no contiene la información referida:

- Origen y evolución de la institución: NO.
- Procesos de elaboración de normativa: NO.
- Permiten valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución: SÍ, PERO LA INFORMACIÓN ESTÁ RECOGIDA EN OTRAS SERIES RELACIONADAS DE DIFERENTE CARÁCTER Y QUE SON DE CONSERVACIÓN PERMANENTE.
- Datos significativos de personas acontecimientos o lugares: NO.
- Datos para la protección de derechos civiles, financieros o jurídicos que no se vuelvan obsoletos nunca o en un largo plazo: NO.
- Datos significativos sobre ciencias y técnicas: NO.
- Datos significativos sobre acontecimientos importantes: NO.
- Completa información de otras series: NO.
- Contienen datos para el análisis estadístico: SÍ, PERO LA INFORMACIÓN ESTÁ RECOGIDA EN OTRAS SERIES RELACIONADAS DE DIFERENTE CARÁCTER Y QUE SON DE CONSERVACIÓN PERMANENTE.

V. ACCESIBILIDAD

1. RÉGIMEN DE ACCESO

Acceso libre. Plazos:

Acceso libre. Marco legal:

Acceso restringido. Plazos: Sin plazos. Hasta el momento de la eliminación su acceso queda restringido a los interesados

Acceso restringido. Marco legal: Artículos 95 y 99.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Acceso prohibido. Plazos:

Acceso prohibido. Marco legal :

Observaciones:

VI. SELECCIÓN

1. SELECCIÓN

A. Selección de la serie

Tipo de selección: Eliminación Total (ET)

En caso de eliminación:

Plazo en Archivo de Oficina: 6 años desde la fecha de presentación de la declaración tributaria en el registro del organismo competente.

Plazo en Archivo Central: 15 años desde la fecha de la última actuación administrativa realizada.

Plazo en Archivo Intermedio: NO PROCEDE

B. Tipo de muestreo

Selectivo (Mu-S): Sí

Alfabético: No

Cronológico: Sí

Numérico: No

Otros: Sí

Tipo de expediente: SIN ACTUACIONES/CON ACTUACIONES.

Probabilístico / aleatorio No

Ejemplar: No

Observaciones: Se propone la conservación del 0,5% de la fracción de la serie que prescribe en un año, englobándose expedientes con actuaciones y expedientes sin actuaciones.

Se seleccionará para su conservación permanente los expediente de gestión que tengan actuaciones. Si la muestra fuese insuficiente para completar el 0,5 % antes mencionado, se escogerían aleatoriamente expedientes de gestión sin actuaciones de la fracción de la serie seleccionada.

C. Soporte de sustitución

Soporte de sustitución: No

¿Se ha conservado la documentación original Sí

D. Plazos de permanencia

| | Archivo de Oficina |
|----------------------|--|
| Plazo (años) | 6 |
| Justificación | Desde la fecha de presentación de la declaración tributaria en el registro del órgano competente. Se trataría de los expedientes cerrados o sin actuaciones. Aunque la prescripción de los valores primarios es de 4 años, se recomienda que los Expedientes sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sin actuaciones, reciban el tratamiento correspondiente a esta fase de archivo durante el plazo señalado. Una vez cumplidos los plazos se procederá a transferir al Archivo Regional la muestra que se haya determinado. |
| | Archivo Central |
| Plazo (años) | 15 |

Justificación

En los expedientes con actuaciones, 15 años desde la fecha de la última actuación administrativa realizada.

Aunque la prescripción de los valores primarios es de 4 años, se recomienda que los Expedientes sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con actuaciones, reciban el tratamiento correspondiente a esta fase de archivo durante el plazo señalado, en previsión de que pueda iniciarse alguna actuación.

Una vez cumplidos los plazos se procederá a transferir al Archivo Regional la muestra que se haya determinado.

Archivo Intermedio

Plazo (años)

0

Justificación

E. Observaciones

VII. INFORME ELEVADO POR EL PROPONENTE AL CONSEJO DE ARCHIVOS

1. INFORME MOTIVADO DE LA PROPUESTA

1. INTRODUCCIÓN: FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y/O TÉCNICO – JURÍDICOS

La gestión de este impuesto fue transferida desde el Estado a la Comunidad de Madrid en virtud de lo establecido en la Constitución Española de 1978 y en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

No obstante, la transferencia efectiva de la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales no tuvo lugar hasta 1995 y la del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados se produjo dos años más tarde.

En principio, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en sus artículos 66 al 69 es muy clara en los plazos de prescripción de los valores primarios (fiscal y administrativo):

- Artículo 66. Plazos de prescripción

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) El derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos

indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

- Artículo 67. Cómputo de los plazos de prescripción

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en el que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo (el plazo de prescripción para los responsables solidarios será el mismo que para el deudor principal, salvo lo previsto en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley; y para los responsables subsidiarios el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última acción recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los

responsables solidarios).

En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel que adquiriera firmeza la sentencia o la resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

En el caso d), desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir las devoluciones o el reembolso del coste de garantías.

- Artículo 68. *Interrupción de los plazos de prescripción*

Los puntos 1 al 4 de este artículo los podemos resumir en la siguiente casuística:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación o reconocimiento de parte o de la totalidad de la deuda tributaria.
- Por la interposición de reclamaciones o recursos, concurso del deudor, ejercicio de acciones civiles o penales, denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
- Por actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

El punto 6 establece que "Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente". Así, el apartado 7 dice que:

- "Cuando el plazo de prescripción se hubiera paralizado por interposición de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, acciones civiles o penales, denuncia ante el Ministerio Fiscal o por recepción de una comunicación judicial de paralización, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará cuando la Administración tributaria reciba la notificación de resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente".
- "Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo se iniciará en el momento de aprobación del convenio concursal. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se reciba una resolución judicial firme que señale dicha circunstancia".

- Artículo 69. *Extensión y efectos de la prescripción*

1. *La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 7 del artículo anterior.*

La interrupción afecta a todos los obligados tributarios, incluidos los responsables; aunque, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

2. *La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.*

3. *La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.*

2. **PROPUESTA DE INFORME**

2.1. *Efectos de la aplicación del informe*

Mientras el órgano gestor realice la tramitación de este impuesto mediante el expediente único (en el que se unifican los diferentes procedimientos asociados a este impuesto), será de aplicación lo establecido en este informe para el conjunto de los diferentes procedimientos especiales que integran la serie "Expedientes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados" (Expedientes de aplazamiento y fraccionamiento del pago;

Expedientes de devolución de ingresos indebidos; Expedientes de recursos de reposición tributarios; Expedientes de tasación pericial contradictoria; Expedientes de suspensiones; Expedientes de reembolsos de los costes de las garantías; y Expedientes sancionadores en gestión tributaria). En el caso de que cada uno de estos procedimientos especiales sea disociado de la serie “*Expedientes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*”, se planteará el mismo régimen establecido en el presente informe en cuanto a la valoración, régimen de acceso y selección.

2.2 Valoración.

a) Valores primarios:

i. Administrativo:

- **PLAZOS (AÑOS):** 4.
- **JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN:** Según señala el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el plazo de prescripción es de cuatro años, plazo en el que prescriben:
 - a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
 - b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
 - c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributos, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso de costes de las garantías.
 - d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas la normativa de cada tributos, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso de costes de las garantías.

Es muy importante observar el contenido del artículo 68 del mismo texto legal referido a la interrupción de los plazos de prescripción bien por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario; por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase o por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario, en los supuestos que se señalan en el mencionado artículo. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

ii. Fiscal:

- **PLAZOS (AÑOS):** 4.
- **JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN:** Cuatro años desde la prescripción, pues coincide con el valor administrativo.

iii. Jurídico:

- **PLAZOS (AÑOS):** Impreciso.
- **JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN:** La duración del valor legal no se puede indicar con precisión. Según información facilitada por los gestores, siempre es estimado ya que el interesado y/o Administración puede llegar hasta el recurso de casación ante el Tribunal Supremo. Se supone un plazo de 10 años desde el inicio de la vía judicial, pero hay que tener presente que siempre existirán excepciones.

b) Valores secundarios:

i. Informativo:

- **ESCASO/SUSTANCIAL:** Escaso.
- **JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN:** Hay que tener en cuenta que la información contenida en estos expedientes tributarios puede ser localizada tanto en las series relacionadas como en los documentos de carácter recapitulativo.

ii. Histórico:

- **ESCASO/SUSTANCIAL:** Escaso.
- **JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN:** Carece de valor histórico. Estos expedientes materializan el procedimiento tributario de gestión, según se establece en la legislación que lo regula. Por tanto, recurriendo a ésta se puede reconstruir dicho procedimiento. Desde un punto de la investigación histórica como temas de interés, entre otros, se podría señalar la propia figura impositiva, el impacto del

impuesto en la sociedad, la recaudación tributaria y su aporte a la economía del país, etc. Todo ello queda recogido en las estadísticas que la Administración tributaria elabora. Así pues, si desde el punto de vista de la investigación se quiere incidir en estos aspectos, la información estadística ofrece una riqueza en datos extraída de los propios expedientes que hace que el valor histórico de estos expedientes sea inexistente frente a la explotación de los datos que sobre ellos se realizan.

Se han contemplado una serie de parámetros para concluir que la serie no tiene valor histórico,

estableciendo si tiene o no contiene la información referida:

- Origen y evolución de la institución: NO.
- Procesos de elaboración de normativa: NO.
- Permiten valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución: SÍ, PERO LA INFORMACIÓN ESTÁ RECOGIDA EN OTRAS SERIES RELACIONADAS DE DIFERENTE CARÁCTER Y QUE SON DE CONSERVACIÓN PERMANENTE.
- Datos significativos de personas acontecimientos o lugares: NO.
- Datos para la protección de derechos civiles, financieros o jurídicos que no se vuelvan obsoletos nunca o en un largo plazo: NO.
- Datos significativos sobre ciencias y técnicas: NO.
- Datos significativos sobre acontecimientos importantes: NO
- Completa información de otras series: NO.
- Contienen datos para el análisis estadístico: SÍ, PERO LA INFORMACIÓN ESTÁ RECOGIDA EN OTRAS SERIES RELACIONADAS DE DIFERENTE CARÁCTER Y QUE SON DE CONSERVACIÓN PERMANENTE.

2.2. Régimen de acceso

- a) Tipo de régimen de acceso: Restringido.
- b) Plazos: Sin plazos. Hasta el momento de la eliminación su acceso queda restringido a los interesados.
- c) Marco legal: Acceso restringido de acuerdo con el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los arts. 37.2 y 38.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio documental de la Comunidad de Madrid, como marco genérico de regulación. Con carácter específico, son aplicables los arts. 34, 95 y 99.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.3. Selección

- a) Propuesta de selección de la serie: Eliminación Total (ET).
- b) Plazos de eliminación:
- i. EN ARCHIVO DE OFICINA: 6 años desde la fecha de presentación de la declaración tributaria en el registro del organismo competente. Se trataría, en este caso, de los expedientes sin actuaciones, de los cuales se realizará una selección de la muestra a conservar y se eliminará el resto de documentos (esta muestra deberá transferirse al Archivo Regional).
 - ii. EN ARCHIVO CENTRAL: 15 años desde la fecha de la última actuación administrativa realizada. Se trataría, en este caso, de los expedientes con actuaciones, de los cuales se realizará una selección de la muestra a conservar y se eliminará el resto de documentos (esta muestra deberá transferirse al Archivo Regional).
 - iii. EN ARCHIVO INTERMEDIO: No procede.

c) **Propuesta de tipo de muestreo:** Mixto (Selectivo [Mu – S] de tipo cronológico y por tipo de expediente [SIN ACTUACIONES/CON ACTUACIONES].

Metodología del muestreo

Se propone la conservación del 0,5% de la fracción de la serie que prescribe en un año, englobándose expedientes con actuaciones y expedientes sin actuaciones.

Se seleccionarán para su conservación permanente los expedientes de gestión que tengan actuaciones. Si la muestra fuese insuficiente para completar el 0,5 % antes mencionado, se escogerían aleatoriamente expedientes de gestión sin actuaciones de la fracción de la serie seleccionada.

d) **Soporte de sustitución:** No.

e) **Conservación de la documentación original:** Sí.

f) **Plazos de permanencia:**

i. EN ARCHIVO DE OFICINA:

• **PLAZO (AÑOS):** 6.

• **JUSTIFICACIÓN:** Desde la fecha de presentación de la declaración tributaria en el registro del órgano competente. Se trataría de los expedientes cerrados o sin actuaciones.

Aunque la prescripción de los valores primarios es de 4 años, se recomienda que

los Expedientes

sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, sin actuaciones,

reciban el tratamiento correspondiente a esta fase de archivo durante el plazo

señalado.

Una vez cumplidos los plazos se procederá a transferir al Archivo Regional la

muestra que se haya

determinado.

ii. EN ARCHIVO CENTRAL:

• **PLAZO (AÑOS):** 15.

• **JUSTIFICACIÓN:** En los expedientes con actuaciones, 15 años desde la fecha de la última actuación administrativa realizada.

Aunque la prescripción de los valores primarios es de 4 años, se recomienda que

los Expedientes

sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, con actuaciones,

reciban el tratamiento correspondiente a esta fase de archivo durante el plazo

señalado, en

previsión de que pueda iniciarse alguna actuación.

Una vez cumplidos los plazos se procederá a transferir al Archivo Regional la

muestra que se haya

determinado.

iii. EN ARCHIVO INTERMEDIO: No procede.

iv. OBSERVACIONES: El Archivo Central Tributario debe ser visto como un todo, aunque englobe dos fases (archivo de oficina y archivo central). El circuito documental responde al procedimiento y a las incidencias que este presenta.

2. RECOMENDACIONES
AL GESTOR

De cara a un futuro sería recomendable que el Archivo Central conservara el 0,5 % del crecimiento anual contando con, al menos, un expediente por modalidad impositiva.

En la actualidad este criterio es inviable, al menos para la fracción de serie custodiada en el Archivo Regional, ya que este dato descriptivo no aparece en las Relaciones de entrega con las cuales se ingresan los documentos, aunque creemos que sí puede ser factible para que en el futuro se conserve y transfiera la muestra al Archivo Regional.

VIII. INFORME APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS

INFORME DE VALORACIÓN APROBADO
POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. Datos identificativos del informe de valoración aprobado

- a) Denominación de la serie: **Expedientes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**
- b) Fechas extremas del período estudiado: **1970 – actualidad.**
- c) Código E.I.V. (proponente): **EHA/2012/0001.**
- d) Código E.I.V. (CACM): **EIV – 2012/0003.**
- e) Código T.V.: **TV – 3.**

2. Efectos de la aplicación del informe

Mientras el órgano gestor realice la tramitación de este impuesto mediante el **expediente único** (en el que se unifican los diferentes procedimientos asociados a este impuesto), será de aplicación lo establecido en este informe para el conjunto de los diferentes procedimientos especiales que integran la serie **“Expedientes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”** (**Expedientes de aplazamiento y fraccionamiento del pago; Expedientes de devolución de ingresos indebidos; Expedientes de recursos de reposición tributarios; Expedientes de tasación pericial contradictoria; Expedientes de suspensiones; Expedientes de reembolsos de los costes de las garantías; y Expedientes sancionadores en gestión tributaria**). En el caso de que cada uno de estos procedimientos especiales sea disociado de la serie **“Expedientes del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”**, se planteará el mismo régimen establecido en el presente informe en cuanto a la valoración, régimen de acceso y selección.

3. Valoración

a) Valores primarios:

i. Administrativo:

- PLAZOS (AÑOS): **4.**
- JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN:

Según señala el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el plazo de prescripción es de cuatro años, plazo en el que prescriben:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributos, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso de costes de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas la normativa de cada tributos, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso de costes de las garantías. Es muy importante observar el contenido del artículo 68 del mismo texto legal referido a la interrupción de los plazos de prescripción bien por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario; por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase o por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario, en los supuestos que se señalan en el mencionado artículo. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

ii. Fiscal:

- PLAZOS (AÑOS): **4.**
- JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN: **Cuatro años desde la prescripción, pues coincide con el valor administrativo.**

iii. Jurídico:

- PLAZOS (AÑOS): **Impreciso.**
- JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN: **La duración del valor legal no se puede indicar con**

precisión. Según información facilitada por los gestores, siempre es estimado ya que el interesado y/o Administración puede llegar hasta el recurso de casación ante el Tribunal Supremo. Se supone un plazo de 10 años desde el inicio de la vía judicial, pero hay que tener presente que siempre existirán excepciones.

b) Valores secundarios:

i. Informativo:

- ESCASO/SUSTANCIAL: Escaso.
- JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN: Hay que tener en cuenta que la información contenida en estos expedientes tributarios puede ser localizada tanto en las series relacionadas como en los documentos de carácter recapitulativo.

ii. Histórico:

- ESCASO/SUSTANCIAL: Escaso.
- JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN: Carece de valor histórico. Estos expedientes materializan el procedimiento tributario de gestión, según se establece en la legislación que lo regula. Por tanto, recurriendo a ésta se puede reconstruir dicho procedimiento. Desde un punto de la investigación histórica como temas de interés, entre otros, se podría señalar la propia figura impositiva, el impacto del impuesto en la sociedad, la recaudación tributaria y su aporte a la economía del país, etc. Todo ello queda recogido en las estadísticas que la Administración tributaria elabora. Así pues, si desde el punto de vista de la investigación se quiere incidir en estos aspectos, la información estadística ofrece una riqueza en datos extraída de los propios expedientes que hace que el valor histórico de estos expedientes sea inexistente frente a la explotación de los datos que sobre ellos se realizan.

Se han contemplado una serie de parámetros para concluir que la serie no tiene valor

histórico,

estableciendo si tiene o no contiene la información referida:

- Origen y evolución de la institución: NO.
- Procesos de elaboración de normativa: NO.
- Permiten valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución: SÍ, PERO LA INFORMACIÓN ESTÁ RECOGIDA EN OTRAS SERIES RELACIONADAS DE DIFERENTE CARÁCTER Y QUE SON DE CONSERVACIÓN PERMANENTE.
- Datos significativos de personas acontecimientos o lugares: NO.
- Datos para la protección de derechos civiles, financieros o jurídicos que no se vuelvan obsoletos nunca o en un largo plazo: NO.
- Datos significativos sobre ciencias y técnicas: NO.
- Datos significativos sobre acontecimientos importantes: NO
- Completa información de otras series: NO.
- Contienen datos para el análisis estadístico: SÍ, PERO LA INFORMACIÓN ESTÁ RECOGIDA EN OTRAS SERIES RELACIONADAS DE DIFERENTE CARÁCTER Y QUE SON DE CONSERVACIÓN PERMANENTE.

4. Régimen de acceso

- a) Tipo de régimen de acceso: Restringido.
- b) Plazos: Sin plazos. Hasta el momento de la eliminación su acceso queda restringido a los interesados.
- c) Marco legal: Artículos 95 y 99.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Selección

- a) Propuesta de selección de la serie: Eliminación Total (ET).

b) Plazos de eliminación:

i. EN ARCHIVO DE OFICINA: 6 años desde la fecha de presentación de la declaración tributaria en el registro del organismo

competente. Se trataría, en este caso, de los expedientes sin actuaciones, de los cuales se realizará una selección de la

muestra a conservar y se eliminará el resto de documentos (esta muestra deberá transferirse al

Archivo Regional).

ii. EN ARCHIVO CENTRAL: 15 años desde la fecha de la última actuación administrativa realizada. Se trataría, en este caso, de los expedientes con actuaciones, de los cuales se realizará una selección de la muestra a conservar y se eliminará el resto de documentos (esta muestra deberá transferirse al Archivo Regional).

iii. EN ARCHIVO INTERMEDIO: No procede.

c) Propuesta de tipo de muestreo: Mixto (Selectivo [Mu – S] de tipo cronológico y por tipo de expediente [SIN ACTUACIONES/CON ACTUACIONES]).

Metodología del muestreo

Se conservará el 0,5% de la fracción de la serie que prescribe en un año, englobándose expedientes con actuaciones y expedientes sin actuaciones.

Se seleccionarán para su conservación permanente los expedientes de gestión que tengan actuaciones.

Si la muestra fuese

insuficiente para completar el 0,5 % antes mencionado, se escogerán aleatoriamente expedientes de gestión sin actuaciones de la fracción de la serie seleccionada.

d) Soporte de sustitución: No.

e) Conservación de la documentación original: Sí.

f) Plazos de permanencia:

i. EN ARCHIVO DE OFICINA:

• PLAZO (AÑOS): 6.

• JUSTIFICACIÓN: Desde la fecha de presentación de la declaración tributaria en el registro del órgano competente. Se trataría de los expedientes cerrados o sin actuaciones.

Aunque la prescripción de los valores primarios es de 4 años, se recomienda que los

Expedientes sobre el

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sin

actuaciones, reciban el

tratamiento correspondiente a esta fase de archivo durante el plazo señalado.

Una vez cumplidos los plazos se procederá a transferir al Archivo Regional la muestra

que se haya determinado.

ii. EN ARCHIVO CENTRAL:

• PLAZO (AÑOS): 15.

• JUSTIFICACIÓN: En los expedientes con actuaciones, 15 años desde la fecha de la última actuación administrativa realizada.

Aunque la prescripción de los valores primarios es de 4 años, se recomienda que los

Expedientes sobre el

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con

actuaciones, reciban el

tratamiento correspondiente a esta fase de archivo durante el plazo señalado, en

previsión de que pueda

iniciarse alguna actuación.

Una vez cumplidos los plazos se procederá a transferir al Archivo Regional la muestra

que se haya determinado.

iii. EN ARCHIVO INTERMEDIO: No procede.

iv. OBSERVACIONES: El Archivo Central Tributario debe ser visto como un todo, aunque englobe dos fases (archivo de oficina y archivo central). El circuito documental responde al procedimiento y a las incidencias que este presenta.

IX. DATOS DE CONTROL DEL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

1. DATOS GENERALES DE CONTROL

| | |
|---|--|
| Órgano proponente del Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.): | Consejería de Economía y Hacienda |
| Responsable del Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.): | Mercedes Heredero Berzosa Isabel Galera Isidoro Marino Real Gallego M ^a Asunción Magaña Romera Montserrat Sola García |
| Archivo(s) donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo: | Subdirección General de Archivos de la Comunidad de Madrid. Unidad de Inspección de Archivos. Servicio de Valoración Archivo Central de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Ordenación y Gestión del Juego. |
| Orden de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura de Aprobación de la Tabla de Valoración: | Orden 1360/2013, de 25 de marzo, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se aprueban las Tablas de Valoración de determinadas series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid y se autoriza la eliminación de determinadas fracciones temporales de series documentales de la Administración de la Comunidad de Madrid |

| | |
|--|------------|
| BOCM Nº: | 113 |
| BOCM Fecha: | 14/05/2013 |
| Fechas extremas del período estudiado: | 1970 - |
| Fecha de realización: | 24/04/2012 |

| | |
|---|------------|
| Fechas de revisión: | |
| Fecha de la sesión del Consejo de Archivos de la C.M. en que se informa la serie documental: | 28/11/2012 |
| Nº de Acta del Libro de Actas del Consejo de Archivos de la C.M. en que se informa la serie documental: | 2012/0001 |
| Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.) enviado al Consejo de Archivos de la C.M.: | SÍ |
| Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.) recibido por el Consejo de Archivos de la C.M.: | SÍ |
| Propuesta de Eliminación (P.E.) enviada al Consejo de Archivos de la C.M.: | SÍ |
| Propuesta de Eliminación (P.E.) recibida por el Consejo de Archivos de la C.M.: | SÍ |

2. OBSERVACIONES